

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Escalas 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS BALBAERAS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Puigcerdá, de los cuales resulta:

Que en 12 de Marzo de 1878, y con objeto de evitar que ciertas obras que estaba construyendo D. José Graells, propietario y vecino de Ripoll, en el terreno conocido por el Cementerio del Gabaits, impidieran la vista de la portada de la iglesia de Santa María, se reunieron en el Ayuntamiento de dicha villa la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos, la Corporación municipal y D. José Graells, y convinieron en cuál había de ser el terreno donde edificara Graells, quien cedió perpetuamente al servicio de la Comisión de monumentos y al dominio público una parcela triangular que se especificaba, adquiriendo otra de la cual, parte corresponde al camino que conduce á la iglesia de Santa María, propiedad de la misma, y parte al dominio público, ofreciendo, además, Graells entregar al Ayuntamiento la cantidad de 2.500 pesetas para invertir las en obras de las dependencias consistoriales, obligándose el Ayuntamiento á formar una plaza ó rambla encerrada en estos términos: al Este los cuatro arcos que cierran el pórtico de Santa María; Mediodía línea edificable, señalada á Graells; Poniente calle de San Pedro, y Norte una línea paralela á la fijada á Graells, que partiendo del extremo del pórtico opuesto, terminara en la calle de San Pedro; estableciéndose, además, otras varias condiciones respecto á la edificación de que se trata:

Que en virtud del referido convenio, que fué aprobado por el Gobernador de la provincia, Doña Rosa Fons, viuda de D. José Graells, entregó al Ayuntamiento la cantidad de 2.500 pesetas, importe de la parcela contigua al cementerio viejo, que el Ayuntamiento había cedido á Graells:

Que en 10 de Abril de 1891 el Ayuntamiento de Ripoll acordó prohibir terminantemente por todo el ámbito de la plaza que está frente á la basilica el tránsito de carruajes y caballerías, á cuyo efecto autorizó el Reverendo Obispo de Vich para que pudiera mandar cerrar la vía indicada con el expresado objeto, por medio de pretilas en forma de asientos:

Que á nombre de D. Mariano Sanz y Doña Antonia Graells se presentó en el Juzgado de Puigcerdá una demanda civil ordinaria contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ripoll, que acaba de citarse, solicitando que en definitiva se declarara que Doña Antonia Graells, como sucesora de D. José Graells en el dominio del edificio levantado en la plaza de Santa María ó del Abat Oliva, en la villa de Ripoll y á su derecha entrando por la calle de San Pedro, tiene sobre la misma plaza la servidumbre ó derecho de paso para entrar y salir de

dicho edificio, ya sea á pie, á caballo ó en carruaje, condenando al Ayuntamiento á confesar y reconocer el expresado derecho ó servidumbre, manteniendo y cumpliendo lo pactado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento, la Comisión provincial de Monumentos y D. José Graells, en 12 de Marzo de 1878, al pago de daños y perjuicios, y á dar caución de no volver á atacar en forma alguna el expresado acuerdo: la demanda se fundaba en que D. José Graells era dueño de un edificio, molino ó fábrica con motores hidráulicos, que reciben el agua de una acequia, propiedad también de Graells, la cual discurría formando ángulo agudo por la línea de una arcada del Monasterio, que daba frente á la acequia, y más allá de ésta á un cementerio, cuya rasante superior se hallaba á una altura igual á la mitad de la luz de la arcada, de tal suerte que desde el suelo de la misma no puede verse el terreno del cementerio; que D. José Graells adquirió un terreno procedente del cementerio llamado Bols Gabaits, y quiso edificar en él; pero como quiera que la realización de aquél propósito había impedido que se viera parte del pórtico del convento, el Ayuntamiento, la Comisión provincial de Monumentos y D. José Graells, habían celebrado la concordia referida en 12 de Marzo de 1878, que fué aprobada por el Gobernador de la provincia; y en cumplimiento de aquel convenio Graells derribó la acequia que obstruía la vista de la arcada, costeó una obra para hacer unos sifones, en sustitución de la acequia, dejando expedita la visualidad del pórtico, cedió al dominio público una parcela y pagó 2.500 pesetas por otra; que á cambio de todo eso, el Ayuntamiento había declarado plaza pública el cementerio y otros terrenos que había costeado el demandante al nivel de la rasante del pórtico del convento y de la calle de San Pedro, había cedido á Graells una parcela de terreno y le había autorizado para edificar cuando tuviera por conveniente en la línea fijada en el convenio; que en virtud de lo expuesto, D. José Graells había levantado un importante edificio fábrica, con ventanas y balcones á la expresada plaza pública, y durante trece años había disfrutado pacíficamente del derecho de entrar y salir de su propiedad á pie, á caballo ó en carruaje, posesión que vendría á ser perturbada si se consintiese el acuerdo del Ayuntamiento de Ripoll de 10 de Abril de 1891, acuerdo por el que el Ayuntamiento, no sólo privaba al vecindario del derecho de usar de la plaza como pública, sino que privaba á los demandantes de ese derecho que tenían, en virtud del convenio referido, irrogándose además graves perjuicios por no poder entrar y salir en carruaje ó á caballo en el edificio de su propiedad, por no poder introducir ni extraer las mercancías; y por último, por no poderse alquilar para las industrias á que está destinado, y que necesariamente reclaman el tránsito de carruajes por la plaza:

Que presentada á nombre del Ayuntamiento de Ripoll la excepción de incompetencia de jurisdicción, solicitando que, en otro caso, se absolviera de la demanda á la Corporación municipal, y después de replicar la parte demandante, fué requerido el Juzgado por el Gobernador de Gerona á instancia del Alcalde de Ripoll, y oída la Comisión provincial: fundaba el Gobernador su requerimiento en que, según lo prevenido en el núm. 1.º del art. 72 de la ley Municipal, corresponde á los Ayuntamientos todo lo referente á la policía urbana y rural, entre lo cual se halla comprendida la regulación del aprovechamiento de la vía pública; en que el demandante, al mismo tiempo que al Juzgado, había acudido á la Autoridad requirente, y en que de

decidir dos Autoridades, aunque sean de distinto orden sobre un mismo asunto, hay el peligro de dividir la continencia de la causa, y el presente caso procede estimarlo así, porque el objeto del expediente administrativo y de los autos no es una cuestión compleja de la que deban conocer por diferentes motivos, en uso de sus respectivas atribuciones, las Autoridades judiciales y las administrativas, sino que las unas deben excluir á competencia de las otras de una manera absoluta y completa; en que el recurso que establece el art. 172 de la ley Municipal sólo puede establecerse cuando se trata de un derecho de carácter civil, lesionado por el acuerdo que se impugna, y en el caso de que se trata el derecho alegado por los interesados es de carácter administrativo; distinción de derechos admitida por la ley Municipal en sus artículos 170, 171 y 172; en que admitiendo la ley la separación entre los derechos civiles y otros que no lo son, admite también distinto procedimiento para tramitar la reclamación referente á unos ú otros, concediendo exclusiva competencia á la Administración cuando se trata de los segundos; en que correspondiendo al Ayuntamiento las facultades que establece la ley Municipal en sus artículos 72 y 73, al conocer el Juzgado de alguno de los asuntos á que dichos artículos se refieren, cuando por los acuerdos sobre ellos adoptados no se ha lesionado ningún derecho civil ni se ha cometido ningún delito, invade las atribuciones de la Administración: el Gobernador citaba además el art. 116 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la Real orden de 26 de Mayo de 1880 y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando; que las Corporaciones municipales, dentro de los límites de su competencia, pueden adoptar los acuerdos que estimen conducentes al ornato público de la población; pero si de sus acuerdos ó de su ejecución hubieran de resultar lastimados los derechos civiles de un tercero, éste puede recurrir en alzada ante el Gobernador y simultáneamente y sin perjuicio del resultado gubernativo interponer demanda en tiempo hábil ante el Tribunal competente; que la jurisdicción ordinaria tiene competencia para conocer de las cuestiones en que el derecho que aparezca vulnerado por resoluciones administrativas sea de carácter civil, como es precisamente la que tratan de hacer valer los demandantes, puesto que alegan que el acuerdo del Ayuntamiento les priva de una servidumbre que han gozado, y que el valor de su propiedad particular se menoscaba notablemente con el acuerdo de que se trata: el Juzgado citaba los artículos 72, 73, 140 y 171 de la ley Municipal y los artículos 1.º y 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 170 de la ley Municipal, según el cual el Alcalde suspenderá la ejecución de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de aquél hubiese de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero: la suspensión en este caso se acordará solamente cuando los interesados lo soliciten, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo:

Visto el art. 171 de la misma ley, con arreglo á cuyas disposiciones no puede ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú

otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169. En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución de los acuerdos. Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, ó la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación de los acuerdos. Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el artículo 140:

Visto el art. 172 de la ley que viene citándose, que dice: «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.» El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución de los acuerdos apelados, si ya no lo hubiere sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable. Para interponer esta demanda, se concede un plazo de treinta días, después de notificados los acuerdos, ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberse verificado, queda esta suspensión levantada de derecho y consentidos los acuerdos:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Mariano Sanz y Doña Antonia Graells tiene por objeto la declaración de un derecho que reviste carácter civil, como es el reconocimiento de una servidumbre, y á los Tribunales corresponde apreciar la existencia de ese derecho y la declaración del mismo:

2.º Que la circunstancia de acudir los interesados en recurso de alzada ante la Autoridad gubernativa no excluye el derecho de los mismos á interponer demanda ante los Tribunales, ya porque ésta ha de entablarse en el plazo de treinta días, á contar desde la notificación de los acuerdos ó de la comunicación de la suspensión de los mismos, ya también porque, según lo dispuesto en la ley Municipal en los artículos citados, la demanda puede interponerse, aun cuando el acuerdo haya sido suspendido gubernativamente, lo cual prueba que un recurso no excluye al otro:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En atención á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que por sí ó por medio de la Dirección general de Comunicaciones contrate, por acción directa, con arreglo á lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y art. 1.º de la Instrucción de 14 de Enero próximo pasado, aceptando la proposición presentada por D. Manuel Gómez Rodríguez, la adquisición de 12.845 postes, importantes la cantidad de 67.436 pesetas 25 céntimos, para las líneas telegráficas de Madrid á Cádiz y de Sevilla á Huelva y Málaga, cuyo servicio será con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, y con los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, al Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario que fué del Gobierno civil de Tayabas, en las islas Filipinas, D. Pedro Arranz y Cirbián.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida con fecha 25 del mes de Enero último por el Coronel de Artillería D. Julio Fuentes y Forner;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución del 29 del actual, y de conformidad con el informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, cuya pensión caducará al ascenso del agraciado al empleo inmediato, como comprendido en los artículos 19 y 22 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Artillería.

Informe que se cita.

JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA.—Excmo. Sr.: La Junta, cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero próximo pasado, ha examinado el expediente relativo á la solicitud de recompensa presentada por el Coronel de Artillería D. Julio Fuentes y Forner en 25 de Enero anterior.

FORMAN DICHO EXPEDIENTE

1.º La instancia del interesado informada favorablemente por el Comandante general Subinspector de Artillería de Castilla la Nueva.

2.º En hoja separada copia de los extractos de 11 órdenes en que se felicita ó se dan las gracias al Coronel Fuentes con motivo de diferentes trabajos.

3.º Comunicación del Inspector general de Artillería cursando la instancia del Coronel Fuentes, y enumerando los eminentes servicios que constituyen su larga y brillante carrera, por lo cual le considera acreedor á obtener una recompensa.

Y 4.º La hoja de servicios del interesado.

El Coronel D. Julio Fuentes, ventajosamente reputado en el Ejército por sus relevantes dotes de ilustración, carácter é idoneidad para variados servicios, es ciertamente merecedor de recompensa, como afirma el Inspector general de Artillería. Entre todos los servicios prestados por el Coronel Fuentes son dignos de muy particular atención los que llevó á cabo en el tiempo en que estuvo agregado á la Legación de España en Berlín. Con actividad incansable, con celo superior á todo encomio, con inteligencia clarísima y con habilidad diplomática apuró todos medios de información para adquirir cuantos datos pudo allegar sobre la organización, recursos, establecimientos, táctica del Ejército alemán. Este cometido, que hace veinticinco ó treinta años era relativamente fácil, se ha convertido después de la guerra franco germana en difícil por todo extremo, á causa de la reserva en que envuelve el Gobierno alemán todo lo que se refiere á sus elementos de guerra, preparados con el mayor sigilo para la próxima contienda.

Pero cuando fué mucho más notable el tacto y acierto desarrollados por el Coronel Fuentes para el desempeño de su comisión fué al ocurrir el conflicto llamado de las Carolinas en Agosto de 1885. Fácil es hacerse cargo de lo difícil que era la situación del Jefe que representaba al Ejército español en Alemania en aquellas azarosas circunstancias, la prudencia con que debía proceder en sus relaciones con los Oficiales de aquel Ejército, y sobre todo, lo delicado del cometido que le correspondía al tener en la fábrica de Krupp un material relativamente considerable adquirido ya por el Gobierno español, que era urgente remitir, pero sin despertar recelos, sin llamar la atención de aquellas Autoridades. De todo supo salir airoso el Coronel Fuentes, y el servicio que entonces tuvo la suerte de prestar á la Nación es de los que ésta no debe olvidar.

Justificada estaba, pues, la propuesta que la Dirección general de Artillería formuló en 1886 para que se concediese al Coronel Fuentes el empleo inmediato, y si bien es verdad que no pudo otorgársele la recompensa para que se le proponía, también lo es que la Real orden de 3 de Julio de dicho año reconoció la importancia de los servicios prestados y mandó que se tuviesen en cuenta con oportunidad para sus adelantos en la carrera.

Dedúcese de aquí, que á pesar de que los méritos contraídos por el Coronel Fuentes en la Legación de Berlín son anteriores á la publicación de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, y que por lo tanto, aplicando la Real orden de 6 de Abril de 1891 (C. L. núm. 145), no podría concedérsele recompensa por ellos, no es posible desconocer que la Real orden de 3 de Julio de 1886 dejó pendiente el asunto al disponer que se tuviesen en cuenta aquellos méritos para los adelantos sucesivos de la carrera.

Pero, aparte de esto, con posterioridad á la promulgación de la mencionada ley, es cuando ha contraído el interesado nuevos méritos en el mando de su regimiento y en la prepa-

ración y ejecución de las escuelas prácticas, los cuales han sido reconocidos y calurosamente recomendado por el Comandante general Subinspector de Artillería de Castilla la Nueva y por el Inspector general del arma, y están comprendidos en el caso 3.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz. Teniendo además en cuenta, con arreglo al art. 22, las demás circunstancias mencionadas y la brillante hoja de servicios del Coronel Fuentes, cree la Junta que este Jefe se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de Coronel, la cual pensión caducará cuando el interesado ascienda al empleo inmediato, como comprendido en los artículos 19 y 22 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

En vista de lo expuesto, V. E. resolverá, como siempre, lo más conveniente.

Madrid 26 de Abril de 1892.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º—El Presidente, O'Ryan.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida con fecha 31 del mes de Agosto último por el Capitán de Ingenieros D. José de Soroa y Sabater, remitiendo para los efectos de recompensa la obra titulada *Cálculo electro-técnico de dinamos de corriente continua*;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 21 del mes de Mayo último, y de acuerdo con el informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, cuya pensión caducará al ascenso del agraciado al empleo inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Ingenieros.

Informe que se cita.

Por Real orden de 25 de Febrero se dispone que esta Junta informe sobre la recompensa á que se haya hecho acreedor el Capitán de Ingenieros D. José Soroa y Sabater, por haber redactado la obra titulada *Cálculo electro-técnico de dinamos de corriente continua*.

Acompañan á dicha Real orden:

1.º La obra manuscrita.

2.º La comunicación del Inspector general de Ingenieros de 12 de Febrero próximo pasado remitiendo á ese Ministerio la obra del Capitán Soroa é informando que la considera notable, porque presenta de un modo verdaderamente práctico el cálculo de dinamos de corriente continua y el de los electro-motores, y merecedor el autor de una recompensa.

Y 3.º La hoja de servicios del interesado.

La obra del Capitán Soroa comprende dos partes: Primera. Cálculo de los dinamos de corriente continua. Segunda. Cálculo de los electro-motores con una que pudiera llamarse tercera parte, en que hace aplicación de sus fórmulas y método de cálculo á un caso concreto.

Supone el autor conocida la teoría de la máquina dinamo, pues no se ha propuesto escribir un curso de electricidad, y divide el cálculo:

1.º En el estudio de las curvas experimentales.

2.º Cálculo del sistema inducido, estudiando la ecuación del potencial, la determinación de la sección del hierro del inducido, cálculo de la resistencia del hilo, de su sección, cálculo del trabajo absorbido por histeresis y demás cuestiones que suscita.

3.º Cálculo del sistema inductor, siguiendo un método análogo.

Presenta el autor una colección completa y metódica de fórmulas, sin duda empíricas, propias para el cálculo de todos los elementos de las máquinas dinamos, y como demostración práctica hace el proyecto de una dinamo de 60 volts de fuerza electro-motriz, 40 amperes de intensidad, 2.400 wats de potencia útil y 1.455 revoluciones por minuto. Este proyecto, perfecto y detalladamente desarrollado, puede seguir de guía para las aplicaciones á casos análogos.

A pesar de la ya abundante literatura electro-técnica, que se ha formado en los tres ó cuatro últimos lustros y especialmente después de la Exposición de electricidad de París, en 1881; el proyecto de una dinamo no está sujeto á reglas fijas, ni á procedimientos racionales de cálculo. Los constructores proceden por tanteo, por comparación con las máquinas ya construidas, tratando según el objeto que se proponen de desarrollar una ú otra propiedad de las dinamos, pero sin que en general tengan previsto *a priori* el resultado exacto que obtendrán con las modificaciones que ensayan.

Es cierto que algunas obras especiales como las de Frölich, Picon, Leblond y el conocido práctico formulario de Hospitalier, así como varios trabajos sueltos de Melotte, Lament, Ewing Hopkinsón, publicados en las revistas especiales, dan indicaciones preciosas y algunas fórmulas prácticas, pero ninguno de ellos llega hasta proporcionar una guía segura, un método de cálculo completo para proyectar.

La única obra que puede compararse en este concepto á la del Sr. Soroa es la del distinguido Director del Instituto electro-técnico de Montefiore, Mr. Erie Gerard, publicada en 1890; pero sus fórmulas son esencialmente distintas, obtenidas por camino totalmente diverso que el seguido por nuestro autor y basta un ligero examen para comprender que éste no ha partido de aquellas fórmulas para llegar á las suyas y hasta tal vez ignoraba su existencia cuando las elaboró, si se atiende al tiempo que debió absorberle este trabajo.

Por otra parte, un ensayo de aplicación de las fórmulas de Gerard al mismo caso práctico resuelto por el Capitán Soroa, da resultados, si bien comparables, no iguales.

Claro es que sólo la construcción de la dinamo proyectada y las medidas hechas *a posteriori* en ella, sería el método seguro de decidir cual de los dos procedimientos de cálculo es más exacto.

El Sr. Soroa, no dice nada acerca del fundamento de sus fórmulas, lo cual autoriza á creer que son empíricas, pues de

seguro no están deducidas de ninguna de las obras ya citadas y que hemos podido examinar; pero esta circunstancia no les quita nada de su mérito, pues para llegar á determinar una fórmula empírica satisfactoria, se necesitan largos y minuciosos ensayos, tanteando muchísimas formas distintas hasta llegar á la que se fija como definitiva y de seguro en la mayoría de los casos, salvo aquellos rarísimos en que se acierte desde luego con la fórmula apropiada, se necesita emborronar más papel que para determinar una fórmula racional. Claro es que en todas las aplicaciones técnicas de las ciencias físico matemáticas debe aspirarse á establecer teorías rigurosas, que permitan obtener fórmulas racionales, que mediante los coeficientes prácticos determinados por la experiencia den medio de cálculo exactos; pero en los principios, todas las ramas han procedido del mismo modo y las fórmulas empíricas han dado la primera solución.

La resistencia de materiales, la hidráulica, la construcción de máquinas de vapor, procedieron así, y no porque hoy se disponga de teorías completas y racionalmente deducidas dejan de haber sido muy útiles las fórmulas empíricas que se usaban en un principio.

Las que presenta el Capitán Soroca son fruto de varios años de estudio y de observación, y sin prejuzgar su verdadero valor técnico, que sólo la experiencia podría aquilatar, puede asegurarse que constituyen un estudio serio, y el manuscrito que presenta una obra notable, digna de competir con la de Eric Gerard, que es la mejor de las hasta ahora conocidas y que puede ser muy útil en las aplicaciones técnicas. Claro es que por ahora y mucho tiempo no han de construirse por el ramo de Guerra máquinas dinamos; pero es evidente que las que se adquirieran para las diversas aplicaciones de los servicios especiales necesitan ser comprobadas por los Oficiales encargados de su recepción, y es bueno, además, poder fijar desde luego las condiciones á que se quiere que satisfagan, y para todo ello podrá ser de gran ayuda y servir en gran parte de guía, la obra del Capitán Soroca.

En resumen: el autor ha realizado un trabajo técnico de aplicación á la industria militar que puede dar resultados prácticos beneficiosos, y por lo tanto, está comprendido en el caso 10 del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, por lo cual la Junta le considera acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo de Capitán, caducando dicha pensión cuando el interesado ascienda á Comandante, pero conservando el uso de la Cruz como distintivo.

Es cuanto la Junta puede informar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden. V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.

Madrid 26 de Abril de 1892.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V. B.—El Presidente, O'Ryan.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones formuladas por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre el proyecto de marchas de los trenes correos de Madrid á Alcázar y Almansa y sus derivados á Andalucía y Valencia, cuyas marchas fueron aceptadas por aquella con fecha 19 de Marzo de 1891 y con la sola reserva de que para establecer esos trenes necesitaba antes poner frenos continuos al material que entrara en su composición, con alguna otra pequeña modificación que ha sido atendida en los que ahora presenta esa Dirección general;

Y considerando:

1.º Que de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 19 de Agosto de 1891 aceptaron todas las Compañías ferroviarias como velocidades propias y prácticas para los trenes correos las que habían dado desde hace algún tiempo á los expresos.

2.º Que el Ministerio de Fomento, á quien se pidió que hiciera las observaciones que estimara pertinentes sobre los itinerarios que esa Dirección general publicaba en la GACETA, no ha hecho hasta ahora ninguna, á pesar de haber transcurrido seis meses desde el en que por Real orden de 19 de Noviembre de 1891 se le invitaba á hacerlo.

3.º Que prorrogado por el referido Ministerio hasta 1.º de Julio próximo el plazo máximo concedido á las Empresas ferroviarias para proveer á su material de frenos continuos, se concedió igualmente por éste de la Gobernación el propio plazo para plantear los itinerarios ya aprobados por S. M., dando al propio tiempo un término, que feneció el 24 de Abril, para oír á dichas Empresas, por lo cual la de que se trata reiteró las anteriormente hechas:

Y considerando, por último, que las reclamaciones producidas por la Compañía, más que á discutir y á dilucidar cuestiones propias de la determinación de las marchas, parecen en su mayoría encaminadas á crear y promover entorpecimiento para su fácil é inmediato planteamiento, y que por otra parte el tren formulado por V. I. para el trayecto de Madrid á Cádiz pasando por Ecija y Utrera llena perfectamente la necesidad de los enlaces y tiene fijada la llegada á Cádiz á las 3'09 de la tarde, cuya hora permitirá se haga el reparto de la correspondencia el mismo día, circunstancia de gran interés para aquella capital de provincia de que ahora se ve privada, porque el tren correo llega hoy á las 7'36 de la noche, y que la misma ventaja se observa en el tren de regreso, puesto que la hora de salida se fija en las 9'05 de la mañana en vez de las 5'50 á que ahora

se verifica, de modo que con el nuevo itinerario no se perderá correo para contestar á la correspondencia recibida como en la actualidad sucede. En su vista y teniendo en cuenta la ventaja que para el servicio de los correos marítimos para las Islas Canarias y para las de Cuba y Puerto Rico ha de resultar de poder salir de Cádiz á hora del día conveniente para hacerse á la mar los vapores poco después de la llegada del correo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar las reclamaciones formuladas por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y aprobar los itinerarios propuestos por esa Dirección general para los expresados trenes correos; disponiendo se publiquen aquellos en la GACETA en unión de esta Real orden, y autorizando á V. I. para que de acuerdo con la Compañía determine la fecha en que deba comenzar el nuevo servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Los itinerarios á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la página 846.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Burgos, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Pedro Gárate y Barrenechea, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Soria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Meritos y servicios de D. Pedro Gárate y Barrenechea.

Desde el 8 de Febrero de 1872 desempeñó durante dos años, y en concepto de Auxiliar, la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de la Coruña.

En 29 de Octubre de 1875 fué nombrado, por concurso, Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Santander, siendo trasladado á igual cargo del de Vitoria en 1.º de Febrero de 1878.

Ascendió á Catedrático supernumerario en el mismo Instituto en 12 de Diciembre de 1879.

Mediante concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, fué nombrado en 13 de Abril de 1888 Catedrático numerario de los dos cursos de Matemáticas del Instituto de Figueras.

En 17 de Febrero de 1890 fué trasladado por concurso al de Teruel, y en 16 de Junio de 1891 al de Soria.

Posee los títulos de Bachiller en la Facultad de Ciencias y de Licenciado en la misma Facultad.

Propuesto en terna en oposiciones á cátedras de Matemáticas.

Ha sustituido diferentes cátedras de la Sección de Ciencias.

Ha publicado un folleto sobre el tema *Reformas en la segunda enseñanza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico de la Colegiata de Toro (Zamora);

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sea declarada Monumento Nacional la referida Colegiata, encomendando su custodia é inspección á la Comisión de Monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra detrimento su integridad y belleza artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informes que se citan.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: Evacuando el informe pedido por esa Dirección general de su digno cargo acerca de si la Colegiata de Toro, en la provincia de Zamora, tiene suficiente mérito artístico para que sea declarada Monumento nacional, según pretende el Reverendo Obispo de aquella diócesis, esta Real Academia no puede menos de asociarse con todo encarecimiento á la solicitud del celoso y docto Prelado.

La Colegiata de Toro es una de las tres iglesias bizanti-

nas del siglo XII que se conservan en Castilla más dignas de admiración y estudio; y no menos digna por cierto que sus hermanas gemelas las catedrales de Zamora y vieja de Salamanca, de que el Estado la ampare y atienda á su conservación.

Destello en su disposición arquitectónica, como aquellas otras dos, el arte bizantino aquitano que erigió en las orillas del Isla la Catedral St. Front de Perigueux, copia fiel de San Marcos de Venecia, su coetánea, y otras muchas Iglesias cupulares en la región que limitan el Loire y el Garona,—pero sólo en ella,—reclama con toda justicia el templo objeto de este informe una obra de reintegración, que por sí sola bastaría á ilustrar al Gobierno que la emprendiera.

Necesita la Academia explicar este concepto, y va á hacerlo brevemente.

Las tres iglesias referidas vienen á ser idénticas en su traza primitiva, y la de Toro ostenta, como St. Front y San Marcos, su crucero de planta cuadrada coronado con cúpula sobre pechinas.

En la Catedral de Salamanca, la cúpula descuello en toda su majestad sobre un tambor perforado por dos órdenes de ventanas de arcos peraltados de arquivoltas concéntricas, circunscrito este tambor por cuatro torrecillas cilíndricas de dos cuerpos, coronadas de chapiteles cónicos, los cuales cargan sobre los ángulos del cuadrado de la planta. La cúpula ostenta al exterior una coronación casi piramidal, dividida en secciones planas, cuya cubierta de lajas de piedra, cortadas en escamas á la manera oriental, con hileras de volutas ó hélices en las aristas, es del más bello efecto. Los cuatro espacios que quedan libres entre las torrecillas flanqueantes, están decorados con sendos cuerpos salientes coronados por frontoncillos triangulares, siendo de por sí cada uno de estos cuerpos un ejemplar precioso de decoración puramente bizantina.

En la Catedral de Zamora, el tambor ó cuerpo de lucas sobre que se levanta la cúpula, lleva un solo orden de ventanas; pero al exterior, así el domo como las cupulillas de los cilindros flanqueantes, son semiesféricos y no cónicos, marcando más el origen de tal arquitectura, si bien su elegante y gallarda fisonomía oriental aparece hoy deslustrada por la abominable capa de cal que cubre la graciosa imbricación de escamas que llevó en un principio.

En la Colegiata de Toro se advierte una particularidad muy digna de fijar la atención: por el interior, la cúpula, erigida sobre un cuerpo de lucas de doble orden de ventanas, como en Salamanca, se eleva sobre el crucero con igual galanura y majestad; pero en lo exterior, esta noble terminación bizantina no existe, no porque faltara en la construcción primitiva, sino porque en época relativamente moderna quedó mutilada y enmascarada.

En el arranque mismo del domo levantaron un muro vertical á modo de parapeto ó antepecho, y sobre él pusieron el caballete de un tejado; desmocharon las torrecillas flanqueantes, quitándoles sus cupulinas, y los vándalos que esto ejecutaron, convirtieron en desván gatero, propio de cualquier granja rural, la suntuosa y bella coronación de la basílica de Toro.

Estas tres iglesias gemelas, á pesar de sus variantes de decoración y ornato, puramente accidentales, constituyen en la cuenca del Tormes y del Duero un precioso grupo de construcciones verdaderamente bizantinas, muy singular y nunca estudiado hasta estos últimos años: construcciones esencialmente distintas de las románicas que pulularon en todas las comarcas donde la repoblación de los siglos XI y XII, con tan prodigiosa celeridad llevada á cabo, tuvo su glorioso y vasto teatro; por lo cual, desde el punto de vista de la historia de nuestra arquitectura, son de excepcional y capitán interés.

La procedencia aquitanobizantina de estos curiosísimos ejemplares de un arte que en el tracto de medio siglo, y después de un hermoso florecimiento, vino á quedar atrofiado por la exuberante expansión del arte románico francés, su contemporáneo afortunado, tiene una curiosa historia que la Academia narraría detenidamente si no temiera traspasar los linderos de su competencia.

Algo, sin embargo, tiene que decir en esta materia para justificar la clasificación que acaba de hacer del estilo de estos monumentos tan excepcionales.

La repoblación de Salamanca, comenzada en el año 1102, se inaugura con una memorable donación que el Conde Raimundo de Borgoña y la Infanta Urraca, su mujer, imitando el ejemplo de su padre Alfonso VI, hacen al Prelado D. Jerónimo, su maestro, de todas las iglesias y clérigos de aquella diócesis y de la de Zamora, ambas eventualmente reunidas bajo su autoridad, incluyendo en este acto de liberalidad el Campo de Toro. Este venerable Sacerdote francés, natural del Perigord, á quien vulgarmente llaman D. Jerónimo Visquero, por errónea lectura de alguna antigua Memoria, compañero del primer Arzobispo de Toledo D. Bernardo, también francés, había seguido á su grande amigo Rodrigo Díaz de Vivar, de quien era además confesor, lo mismo que de su mujer Jimena, en la famosa expedición de Valencia: allí estableció su silla, como dice Quadrado, «á la sombra de los laureles del vencedor, que con su muerte se secaron»; y perdida en aquel mismo año 1102 la conquista del héroe castellano, halló desde luego su pastoral solicitud vasto empleo en las restauradas sillas de Salamanca y Zamora. Al terminar este piadoso Obispo su larga carrera en 1120, sus restos mortales fueron sepultados al abrigo de la naciente basílica salmantina, no como él dispuso en su testamento, en San Pedro de Cardeña, al lado de los del Cid; y á su amada Catedral legó el Crucifijo que lleva el nombre tradicional de «Cristo de las batallas». Consta, pues, que un Prelado perigordino presidió en Salamanca á la erección de la catedral que llamamos *vieja*. Nada más nos dice la historia, pero la ciencia arqueológica suple el silencio de los pergaminos respecto del arte á que debemos tan peregrina joya; y claramente nos revela, que aquel venerable Prelado se propuso realizar con ella un vivo recuerdo de la arquitectura religiosa de su país natal, el Perigord; así como del santo titular á quien estaba consagrada la basílica aquitana, quiso dejarnos indeleble memoria en el arrabal de San Frontis, que levantó enfrente de Zamora en la orilla opuesta del Duero. De la Catedral zamorana sábase que fué erigida algo más tarde, hacia el 1151, por el Obispo Esteban, sucesor de Bernardo, Prelado benedictino francés, que la dejó trazada en 1149, y esta es todavía más fiel, si cabe, al tipo bizantino aquitano; porque la silueta de su domo es casi semiesférica, y en una de sus fachadas,—la que llaman del Obispo,—el recuerdo del clásico bastardo del Bajo Imperio es mucho más marcado. El consorcio de los dos estilos, aquitano-bizantino y románico borgoñón, aquél en la disposición arquitectónica, éste en el ornato, personificados, digámoslo así, en el Obispo D. Jerónimo y el Conde Raimundo, que penetraban en Castilla juntos al experimentar nuestro suelo la invasión de las ideas francesas, es en esta portada tan notorio, que puede desde luego señalarse lo que á cada uno de ellos pertenece.

De la Colegiata de Toro, de cuya edificación se ignora la fecha cierta, puede decirse otro tanto, si bien por la mayor distancia que debió mediar entre su construcción, atribuida fundadamente por la tradición á Alfonso VII, y el pensamiento primitivo, su ornato participa más del estilo románico que las otras dos iglesias.

La arquitectura románica, en efecto, iba ya tomando en aquel tiempo un inmenso vuelo en todas las poblaciones restauradas por los dos Condes borgoñeses, maridos de Doña Urraca y Doña Teresa, y por sus inmediatos sucesores, y presentábase el fin de la bizantina aquitana, que sólo dió vida á las tres soberbias basílicas salmantina, zamorana y toresana.

Los arcos apuntados (que hoy con cierta impropiedad llamamos ojivos) de estas tres iglesias tan singulares han inducido en error á muchos experimentados arqueólogos respecto de la edad en que fueron terminadas. Esto depende de la falsa idea, tan generalizada en todos los países, de que el arco apuntado u ojival no fué introducido en Europa sino en el siglo XIII.

Debe desecharse semejante preocupación: San Frontis de Perigueux es una construcción de principios del siglo XI, y todos los arcos torales que sostienen sus cinco cúpulas son perfectamente ojivales. Ojivales son asimismo los arcos del pórtico de San Marcos de Venecia, edificio coetáneo de San Frontis.

La ojiva ha existido puede decirse, en todos tiempos, aunque su empleo no se generalizase sino con la introducción del sistema de contrarresto de empujes laterales hacia fines del siglo XII, y los más eminentes arqueólogos modernos así lo reconocen.

Si se hubieran tenido presentes estos ejemplos, y el de la primera nave lateral de las que corren de Oriente á Poniente en la prolongación de la mezquita de Córdoba, obra del hagil Almanzor, no hubieran supuesto críticos tan eminentes con Jorge Edmund Street y D. José María Quadrado, que la Catedral de Salamanca debe sus arcos apuntados á una edad posterior á su verdadera fecha, que es la de los primeros años del siglo XII.

No; esta Catedral, lo mismo que la de Zamora y la Colegiata de Toro, es obra íntegra de la influencia de los Prelados aquitanos en la repoblación comenzada por los yernos de Alfonso VI, los Condes Raimundo y Enrique de Borgoña: y las tres construcciones, no se cansará la Academia de repetir, dan infalible testimonio del poderoso impulso que imprimió á la arquitectura religiosa de su tiempo, aquel Don Jerónimo *Visquío* que acompañó al Cid en la conquista de la perla del Turia, que luego llevó el cadáver del héroe castellano á Cardena; que vivió en este célebre monasterio, de donde salió cuando el Conde Raimundo y su esposa Doña Urraca le promovieron á las sillas de Zamora y Salamanca, y que á pesar de su larga residencia en España, se mantuvo, por lo visto, muy apegado siempre á la arquitectura de su país natal, el Perigord.

Otros muchos títulos, sin salir de la esfera artística, pueden ostentar la Colegiata toresana para que sea declarada monumento nacional. Las dos puertas que dan acceso al interior del templo, que son las de Norte y Mediodía, ofrecen una gran riqueza de ornato, la primera, y la segunda una galanura incomparable en su elegante sencillez. Aquella abunda en estatuillas que merecen particular estudio por su indumentaria, y son además, para la historia de los instrumentos musicales de la Edad Media, un copioso arsenal de datos curiosísimos. La gala escultórica de la puerta del Mediodía es toda geométrica, sin figuras; pero en sus grecas de cintas, cuajadas de pedrería, se advierte la preponderancia de la profusa ornamentación que cubrió, como espléndida investidura de boda, las portadas de los templos románicos de todo el Occidente. Los elementos de esta ornamentación casi es ocioso recordarlos; en las provincias francesas, donde no quedaban reliquias de la escultura galo romana, eran imitaciones, ó sea recuerdo de los collares, cintos, talabartes, ricas estofas y demás precesas jemas traídas de Siria, Bagdad, Egipto, el Asia menor, Constantinopla y Sicilia, que las relaciones de la Europa central y el Levante y la España musulmana sugerían á los escultores y entalladores de los Monasterios benedictinos, mediante el comercio sostenido por las factorías venecianas de Marsella y de Limoges, y al movimiento de acción y reacción de las cruzadas y de las peregrinaciones entre Europa y Asia. La primitiva portada principal, ó sea del hastial del templo, era de una riqueza incomparable. Se conserva íntegra, no ya como puerta, sino como retablo de la capilla, que en época incierta se edificó sobre el área del vestíbulo de la basílica. De su magnificencia basta decir que hay pocos hastiales de aquella edad que la igualen. Por todas las razones expuestas, la Academia entiende que, no sólo debe ser declarada monumento nacional la Colegiata de Toro, sino que este precioso templo, hermano de los de Salamanca y Zamora, pero más abandonado que aquéllos, merece ser restaurado con particular esmero para que recobre la gallarda coronación bizantina que primitivamente la hermoseó.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1891.—El Secretario general. Siméon Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: Por esa Dirección general de su digno cargo se pidió informe á esta Real Academia acerca del valor histórico de la Colegiata de Toro, con objeto de resolver el expediente incoado á petición del Reverendo Obispo de Zamora, sobre que sea aquella declarada Monumento Nacional.

Ya la Real Academia de San Fernando, al informar en 1.º de Diciembre último sobre este mismo monumento religioso, haciéndose cargo de su carácter artístico, tocó, aunque de pasada, la interesantísima cuestión histórica de progenie á que debió la España del siglo XII las tres joyas arquitectónicas gemelas que llevan los nombres de Catedral vieja de Salamanca, Catedral de Zamora y Colegiata de Toro.

La idea brevemente desenvuelta en aquel informe, de que estas tres preciosas iglesias, de planta genuina neogriega, deben su ser á una subitánea invasión del estilo aquitano bizantino, ocurrida á fines de la undécima centuria en la Cuenca del Tormes y del Duero, lleva ya en sí no escaso interés histórico por las importantes figuras que intervienen en la realización de tan notable acontecimiento.

El Rey Alfonso VI, su esposa Doña Constanza, Doña Urraca y Doña Elvira, señora aquella de Zamora, esta de Toro por muy poco tiempo, el Conde Raimundo de Borgoña y su mujer Doña Urraca, Rodrigo Diaz del Vívar, el Arzobispo de Toledo D. Bernardo y otros varios Prelados aquitanos, son entre los personajes principales los más conocidos; no hay quien no esté familiarizado con sus gestas.

Pero otra figura, la más influyente en las principales para el suceso de que vamos á tratar, se nos presenta borrosa y de contornos apenas definidos; y es la de aquél bizarro

Abad, D. Jerónimo, que á la luz de nuestros antiguos cantares y romances viene á ser como un héroe fabuloso ó fantástico que se aparece en la hueste del Cid sobre Valencia, sin que se sepa de dónde procede; á quien el Campeador hace su Obispo en medio del estruendo de las armas; que ora celebra el santo sacrificio ante el ejército sitiador; ora toma parte en la sangrienta refriega arrancando vidas de moros con su lanza y su espada, para ponerse luego muy tranquilo, ministro del Dios de la paz, á absolver de sus culpas al Cid, á su Jimena y á sus hijos.

Oigamos acerca de este singular personaje al autor del poema anónimo:

«De parte de Orient vino un coronado, el Obispo Don Iherónimo
so nombre es lammado: entendido es de letras é mucho
[acordado,

de pié é de acavallo mucho era areciado,
las puertas de myo Cid andava demandando.»

«Quando lo oyó myo Cid de aquesto fué pagado.
Oyd, Minaya Alvar Fanez, por aquel que está en alto,
Quando Dios prestar nos quiere, nos bien lo gradezcamos,
en tierras de Valencia fer quiero obispado, é dar gelo á este
[buen cristiano.»

Prepárase luego el combate: celebra misa el Obispo Don Jerónimo ante la hueste cristiana, y síguese la escaramuza, en que huye cobardemente uno de los infantes de Carrión.

«Aferos el Obispo Don Iherónimo muy bien armado:
Paravas delante al Campeador siempre con la buena auçe:

Oy vos dix la missa de Sancta Trinidad,
por esso salí de mi tierra é vine vos buscar,
por sabor que avía de algun moro matar.
Mi orden é mis manos querria-los ondrar,
é á estas feridas yo quiero ir delant.
Pendon traigo de croces é armas de seunal,
si ploguiese á Dios querria las ensayar.
Mio coraçon que podiesse folgar,
E vos, myo Cid, de mi más vos pagar,
Si este amor non feches, yo de vos me quiero quitar,
Essora dixo myo Cid: lo que vos querades plasme:
afe los moros á vio yd-los ensayar.

Nos daquent veremos como lidia el abbat.
El Obispo Don Iherónimo priso á espolonada
é y valos ferir á cabo de la albergada:
Por la su ventura é Dios quel amava,
A los primeros golpes dos moros matava de la lanza:
el astil ha quebrado é metió mano al espada:
Ensayavas el Obispo, Dios ¡qué bien lidiava!
Dos mató con lança é V con l'espada:
Los moros son muchos, derredor le cercavan,
dávante grandes golpes, mas nol fallsan las armas.

Tal nos lo pinta la poesía popular. La historia, recogiendo datos dispersos y documentos aislados, ha venido tanteando la resurrección de este importante sujeto sepultado en el olvido: hasta muy cerca de nuestros días, los no versados en los escritos del Arzobispo D. Rodrigo, tuvieron por gran descubrimiento la identificación del D. Jerónimo, del poema del Cid con el Obispo del mismo nombre, fundador de la Catedral vieja de Salamanca; pero á la vista del erudito Flórez, este propio hallazgo resultó fraccionado, por que creyó ver un Obispo Jerónimo de Salamanca y otro Obispo Jerónimo de Zamora. Más afortunado el perspicaz autor de las monografías de estas provincias en la obra de *España y sus monumentos*, aun no terminada, ha logrado la conjunción estereoscópica de ambas figuras, demostrando su identidad con documentos irrefutables; y gracias á este generoso empeño, se ha llegado ya á formar una respetable y única personalidad de aquel héroe legendario, á punto de poder consignar con sólido fundamento que ese Obispo D. Jerónimo, á quien vulgarmente se ha llamado D. Jerónimo *Visquío* por errónea interpretación de una antigua memoria sepulcral, fué un Abad benedictino, natural del Perigord, compañero del primer Arzobispo de Toledo D. Bernardo, también francés, que probablemente vino á España cuando Alfonso VI pidió á Hugo, el Abad de Cluny, un hombre sabio y virtuoso capaz de regir con santidad y prudencia la comunidad de San Pedro de Cardena. Tiénese también por probado que siguió al héroe burgalés en su famosa expedición á la ciudad del Turia, que allí estableció su silla, como dice Quadrado, «á la sombra de los laureles del vencedor, que con su muerte se secaron» y que perdida en el mismo año 1102, en que la ciudad fué expugnada, la conquista del formidable paladín castellano, halló su paternal solicitud vasto empleo en las sillas de Salamanca y Zamora, restauradas por la solicitud del Conde Raimundo de Borgoña. Consta asimismo que este Obispo, D. Jerónimo, acompañó el cadáver del Cid desde Valencia á Cardena, donde le dió honrosa sepultura, y que al terminar la larga carrera de su vida en 1120, sus restos mortales fueron depositados, no como él había dispuesto en su testamento, en San Pedro de Cardena, al lado de los del Cid, sino al abrigo de la naciente Basílica Salmantina, á la cual había legado el curioso Crucifijo que lleva el nombre tradicional de «Cristo de las batallas». En cuanto al apellido *Visquío*, que irreflexivamente se le ha dado, entendemos que el yerro proviene de no haber comprendido el significado de esta palabra, que debe leerse *Visquío*, es decir, *vivid*, según el modo de conjugar antiguo, bien manifiesto en aquellos versos que pone el poema del Cid en boca de los Infantes de Carrión.

Vayamos pora Carrión, aquí mucho detardamos:
los averes que tenemos grandes son-e sobeianos,
mientras que *visquiteramos* spender no los podemos.

Esto escriben ya del buen prelado perigordino los historiadores más reservados y discretos; pero hay además memorias auténticas que directamente conciernen á la tesis que en este momento sostiene la Academia, que es la progenie aquitano-bizantina de las tres iglesias de Salamanca, Zamora y Toro. Son estas memorias, el instrumento en que se conserva la donación hecha al Obispo Jerónimo por los regios consortes D. Raimundo y Doña Urraca, otorgada en 1102 y que se conserva en el Archivo de la Catedral de Salamanca, donde la copió el diligente Sr. Quadrado; y la escritura de confirmación que, muerto el Conde Raimundo, otorgó su suegro Alfonso VI en 1107, existente en el propio archivo, en la cual se leen estas importantes frases, como fragmento de otra escritura intercalada, en forma narrativa: *Ex omnibus itaque pensionibus atque redditibus hujus urbis, consilio et autoritate imperatoris sancte memorie ovedefon si, prefatus comes pro restauracione ecclesie ejusdem civitatis, esdem Jerónimo episcopo imprimis tertiam partem contulit.... cujus-piam intentionem prefatus imperator prospiciens.... urbem Zamoram.... et universo que.... in eadem urbe ad ipso episcopo obtinenda possideri videbantur, cum campo de Tauro, his sub sequentibus terminis concessit etc.*

Tenemos ya, pues, bien limpia y determinada en la carta del Conde Raimundo de Borgoña la persona de aquel héroe,

cuya borrosa silueta se nos presentaba al lado de la gran figura del Cid con contornos indecisos y como embrión de un aventurero medio fraile y medio soldado, tan expedito para adobar conversiones y endilgar almas camino del cielo, como para rebanar cabezas de moros; y le tenemos nada menos que en posesión de restaurar las sillas salmanticense y zamorana y de erigir un nuevo templo abacial, con honores de catedral, en tierra de Toro, *in campo de Tauro*. Y aunque su anhelo por realizar tan costosas empresas había de verse atajado por la muerte, que sólo le consentía levantar la airosa mole hoy gloria arqueológica del Tormes, bien se echa de ver en la planta y alzado de los otros dos templos, que es uno el pensamiento artístico que á todos tres informa, si bien de tiempos inmediatamente posteriores á su construcción. Consta, en efecto, que la Catedral de Zamora fué erigida hacia el 1151 por el Obispo Esteban, sucesor de un Bernardo, Prelado benedictino francés, quien la dejó trazada en 1149; y que la Colegiata de Toro, primitivamente Abadía, fué construída en tiempo de Don Alfonso VII. Nada más nos dice la historia. Pero la arqueología suple el silencio de los pergaminos y nos da á conocer toda la importancia que en la historia del arte debe atribuirse á aquel buen Prelado, como iniciador de un género de construcción enteramente nuevo en la cámara que bañan el Tormes y el Duero, en una de las épocas más fecundas de la Reconquista.

La Real Academia de San Fernando, en su precitado informe, ha señalado con toda lucidez, como materia de su competencia, los caracteres de este estilo que con fundamento ha denominado aquitano bizantino, diferenciándole del románico que con él suelen confundir los mismos que se precian de entendidos en estilos arquitectónicos; y ha hecho ver cómo este linaje de construcción, tan diverso del que se empleaba en Castilla y León en los siglos XI y XII bajo el influjo de los arquitectos borgoñeses, provino, por causas puramente excepcionales y de transcendencia circunscrita en las referidas comarcas, de la venida á la Península de los Abades y Obispos aquitanos que acompañaron á los dos Condes franceses, yernos de Alfonso VI.

Después de marcar las diferencias fundamentales de las dos arquitecturas, la bizantina de cúpulas sobre planta cuadrada, y la románica de bóvedas de medio cañón ó por arista, aquella de sobrio ornato sin figuras de seres animados y ésta de ornato profuso y de gran relieve y abundante en alegorías iconísticas, explica de un modo satisfactorio cómo la arquitectura bizantina de los templos de Salamanca, Zamora y Toro es derivación directa de la que se empleó en el siglo XI por los constructores venecianos y griegos del Bajo Imperio en la región que limitan el Loira y el Garon, al erigir la abadía, hoy Catedral, de St. Front de Périgaux, copia fiel en planta y dimensiones de San Marcos de Venecia, su coetánea. ¡Singular fenómeno histórico el de esta derivación! Viene la semilla bizantina en las naves venecianas, que traen á Europa las mercaderías de Oriente y las depositan en Marsella ó Narbona, para que, subiendo por tierra á la gran factoría establecida en Limoges, se difundan desde aquél vasto depósito por toda la Francia central, y luego, por los puertos de La Rochela y Nantes, vayan á iluminar con la luz del arte las nebulosas poblaciones de Bretaña, Irlanda y Escocia; y esa semilla bizantina florece en la reina del Adriático, y prende luego ése la orilla del Isla, se espasce por el ducado de Aquitania, atraviesa el Pirineo y germina, por último, en tierra de León. Alzanse primero las cúpulas de San Marcos de Venecia: hacia el mismo tiempo, á ocho años de distancia tan sólo, destacábase sobre el cielo de la antigua Vesunna las cúpulas escamosas de St. Front; elevábase, finalmente, las cúpulas festoneadas, también, que engalanan las riberas del Tormes y del Duero, ostentando la misma forma oriental. Supónese que los que llevan la simiente de Bizancio á Venecia son artistas griegos; con fundamento se conjetura que estos mismos artistas, acompañados de otros venecianos, la llevan á Vesunna y á otras treinta ó cuarenta poblaciones del Perigord; y consta, finalmente, por los documentos que hemos citado, que la trajo á Salamanca, Zamora y Toro la falange de Abades y Prelados aquitanos á cuyo frente figuran D. Bernardo y D. Jerónimo. Que éste quiso perpetuar en Salamanca y Zamora el recuerdo de la arquitectura religiosa de su país natal, y del Santo patrono á quien estaba consagrada la famosa abadía, bajo cuyas bóvedas trascurren quizá los años floridos de su juventud, claramente lo atestiguan la arquitectura de la Catedral vieja, donde fué inhumado, y el arrabal de San Frontis, que levantó enfrente de Zamora en la orilla opuesta del Duero, en cuya iglesia ya cen sepultados algunos compatriotas del buen Obispo, que con él vinieron á España. Pero nótese esta particularidad: la cúpula bizantina ni se propaga en Francia, fuera del Ducado de Aquitania, ni se difunde en España, fuera de la comarca mencionada del antiguo reino de León, y eso que la arquitectura de los árabes nos había traído ya desde el octavo siglo la cúpula oriental sobre trompas. ¿Y por qué? Porque otro sistema de construcción, otra arquitectura, producto genuino y espontáneo del genio de Occidente, cual era la románica, practicada en Francia en las grandes abadías cluniacenses de Tolosa y de Borgoña, de Normandía y del Dominio Real, y traída á España por los repobladores de nuestras assoladas ciudades y villas castellanas y leonesas, llena de vida y de savia, se propagaba rápidamente por obra de la activa milicia benedictina, sofocando y anulando todo germen de arte exótico é importado por pura fantasía.—Sabemos lo que representaba la abadía de Cluny en tiempo de Alfonso VI, que tanto había contribuído á la magnificencia de su fábrica, y hasta donde llegaba su prestigio: su Abad, San Hugo, no era un mero reformador de los Monasterios de su Orden, no era sólo el celoso promovedor del engrandecimiento de la abadía matriz y el mantenedor de sus inmensos privilegios é inmunidades; era además un gran personaje que intervenía en todos los acontecimientos importantes de su tiempo; los Reyes y Príncipes le hacían árbitro de sus diferencias personales y de sus políticas contiendas: Alfonso VI de Castilla le encomendaba la fundación de monasterios en sus Estados; Guilleme el conquistador le rogaba que tomase el gobierno y dirección de los negocios eclesiásticos en Inglaterra; multitud de abadías exentas se hicieron dependientes de Cluny en vida de San Hugo. Era aquella celebre casa, en suma, un verdadero reino; su dominación, dice el autor del precioso «Ensayo sobre la historia monetaria de la abadía de Cluny (Mr. Anatoli Barthélemy), se extendía á 314 monasterios é iglesias, el Abad general era un príncipe temporal, que en lo espiritual no reconocía otro superior que la Santa Sede; batía moneda en el territorio mismo de Cluny, como el rey de Francia en su real ciudad de París. ¿Cómo había de disputar á la arquitectura cluniacense románica su ascendiente la arquitectura bizantina, cuando le faltara el apoyo personal de Obispo Jerónimo y de sus sucesores Bernardo y Esteban?

Ahora bien: esa misma arquitectura bizantina, que según sus cánones genuinos no reconoce más ornamentación que la pintada ó policroma, desprovista en nuestro país de bellos mosaicos, pinturas murales é incrustaciones de vistosos már-

moles, hubiera parecido harto indigente á los ojos de las corporaciones monásticas, tan pagadas del lujo exterior de la estatuaría y de los caprichosos relieves, y para implantarla en León y Castilla, y que obtuviese carta de naturaleza en nuestras restauradas poblaciones, había tenido que transigir con la gala escultórica del estilo romántico; y esta es la causa por qué en las tres iglesias de Salamanca, Zamora y Toro, singularmente en la última, observamos unida á la planta y disposición cupular bizantina, la riqueza de imaginaria de gran relieve importada de las escuelas de Vecelay, de Dijon y Sonvigny, de Chareté-sur Loire y de Charlieu, que tanto realce daba á las construcciones borgoñonas y que ha sido, juntamente con los arcos apuntados, motivo de confusión y dudas para críticos tan eminentes como Quadrado y Edmundo Street, los cuales han creído ver templos románicos rayanos del estilo ojival primario en las tres fábricas gemelas tan interesantes y singulares á que se refiere este sumario informe.

Aparece de lo expuesto hasta qué punto los sucesos históricos, políticos y religiosos, ejercen su influencia en las mutaciones de los estilos artísticos, y cómo para explicar la extraña aparición de los tres templos bizantinos en el antiguo reino de León, en medio de la multitud de iglesias románicas que los constructores franceses levantan en aquella comarca y en toda Castilla, es menester acudir á la momentánea preponderancia en la Corte de D. Raimundo de Borgoña, de aquel héroe singular que, émulo de los Dulceidos y Sismandos, conquista laureles de soldado en el Turia para concluir en el Duero y en el Tormes, empuñando el báculo pastoral en vez de la lanza, y sustituyendo la mitra al férreo capacet.

Si la curiosa historia de la irrupción de la arquitectura aquitano-bizantina en España, á que debe su origen la Colegiata de Toro, no bastara á justificar el interés que debe despertar este precioso monumento en todo amante de la cultura patria, aun podría la Academia alegar otros títulos, fundados en Memorias más particulares y concretas para recomendarlo á la solicitud del Gobierno, excitando al Sr. Ministro de Fomento á conservarlo como monumento nacional y á restaurarlo con todo esmero. Porque á las bellezas artísticas que encierra, señaladas por el docto Prelado que solicita tal declaración, y puestas aún más de relieve bajo el concepto de la historia del arte por la Real Academia de San Fernando, hay que agregar que en esta Colegiata tiene su panteón desde fines del siglo XV el belicoso Obispo de Avila D. Alonso de Fonseca, que después lo fué de Cuenca y de Osma, denodado adalid de los Reyes Católicos en la batalla y asalto de Toro, su patria, y Pedro de Fonseca, no menos señalado en el servicio de dichos Monarcas, juntamente con su mujer Doña María Manuel.

Y termina esta Academia llamando especialmente la atención de V. I., como lo ha hecho la Real Academia de San Fernando, sobre la necesidad de quitarle á esa Colegiata el feísimo tejado que oculta su cúpula, devolviéndole la coronación bizantina que primitivamente la hermoseó.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1892.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

18 Mayo. Nombrando, á propuesta del Gobernador regional de Matanzas (isla de Cuba), Consejero del Consejo provincial de Santa Clara, á D. Gabriel de la Torre.

Idem id. Idem id. id. de id. á D. Gabriel Vicente G. Abreu.

Idem id. Idem id. id. de id. á D. Esteban Cacicedo.

Idem id. Idem id. id. de id. á D. Pedro Rodríguez.

23 id. Nombrando Oficial primero, Administrador de Hacienda de Leyte, en las islas Filipinas, á D. José Sarthou y Calvo, electo, Oficial primero, Administrador de Hacienda de Ilocos Sur.

Idem id. Idem Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Albay, en dichas islas, á D. Pedro Martínez Freire, electo, Oficial primero, Administrador de Hacienda de Leyte.

Idem id. Idem id. id. de la Laguna, en id. id., á D. Ignacio Díaz Argüelles, que lo es electo de Albay.

Idem id. Idem id. Oficial primero, Administrador de Hacienda de Ilocos Sur, en comisión, á D. José García Sanz, que lo es de la Laguna.

25 id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de las islas Filipinas, y declarándole cesante á D. Bonifacio Villazán, Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Ilo Ilo.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Pedro Donoso Cortés y Martínez de Céspedes, Oficial quinto de Hacienda.

27 id. Aprobando el nombramiento interino hecho por el Gobernador general de las islas Filipinas en favor de D. Andrés Sáinz de Robles para Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem id. id. de D. Emilio Ramírez de Arellano para Fiscal del Tribunal local Contencioso de dicho Archipiélago.

Idem id. Idem id. id. de D. José Benito González para Oficial quinto de la Tesorería central de idem.

Idem id. Idem id. id. de D. Patricio Gutiérrez para Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Zamboanga.

Idem id. Idem id. id. de D. Gabriel Noya Salvador para Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Ilo Ilo.

Idem id. Idem id. id. de D. Antonio González Wdell para Administrador central de Loterías y efectos timbrados del citado Archipiélago.

Idem id. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia, por enfermo, y ampliarla á cuatro á D. Luis Azcárate Ferrer, Oficial primero, Abogado del Estado del Gobierno regional de Matanzas.

Idem id. Aprobando interinamente el nombramiento de D. Sebastián Abojador para Oficial cuarto de la Tesorería central de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. id. de D. Luis Guarnerio para Jefe del Negociado de Aduanas de la Sección central de Hacienda de Cuba.

Idem id. Aprobando la prórroga de un mes para tomar posesión D. Luis Ramón de Betancourt, Oficial primero, Abogado del Estado del Gobierno regional oriental de Santiago de Cuba.

30 id. Declarando cesante á D. Tomás García Isasi, Oficial cuarto de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Baracoa (isla de Cuba).

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Galo López Estrada.

Idem id. Nombrando Aspirante primero, Tenedor de libros de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Manuel Arjona.

31 id. Declarando cesante á D. Antonio Alvarez Pereira, Aspirante primero, Tenedor de libros de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Celestino Alvarez Pereira.

Idem id. Idem Notario de este Ministerio á D. Santiago Basanta y Olano.

Idem id. Rebajando á la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase la plaza de Jefe de Negociado de primera, Secretario del Tribunal local Contencioso y Consejo de Administración de las islas Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección octava.

El Sr. Ministro Plenipotenciario de la República dominicana en España ha comunicado á este Ministerio, á nombre de su Gobierno, que á tenor de lo preceptuado en el art. 46 del Tratado de paz dominico español vigente, denuncia las cláusulas referentes á comercio y navegación de dicho Tratado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Junio de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 90.—16 Mayo 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BALTICO

Golfo de Botnia (costa de Rusia).

PROYECTO DE UN FARO EN LA ISLA ITTERGRUND, EN LAS PROXIMIDADES DE SIDEBY

(A. a. N., núm. 73/417. Paris. 1892.)

Núm. 458, 1892.—En la isla de Ittergrund, próxima al puerto de Sideby, se está construyendo un faro cilíndrico de hierro que se inaugurará probablemente en Septiembre de 1892.

Oportunamente se darán todos los datos referentes al mismo.

Situación aproximada: 61° 59' 6" N. Lg 27° 36' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A, carta núm. 648, sección II.

ADELANTO DE LOS TRABAJOS EN EL NUEVO PUERTO DE LIBAU SUPRESIÓN DE VALIZAS

(A. a. N., núm. 76/438. Paris, 1892.)

Núm. 459, 1892.—A consecuencia de la terminación de 450 metros de la parte Sur del rompeolas del Sur de Libau, se han suprimido las valizas flotantes con bandera que marcaban esta parte terminada (Aviso 238/1.390 de 1891).

Carta núm. 713 de la sección II.

Sund (costa dinamarquesa).

SITUACIÓN DE UN PONTÓN DE NAUFRAGIO EN EL DROGDEN

(A. a. N., núm. 74/425. Paris, 1892.)

Núm. 460, 1892.—El pontón que avaliza el casco del buque *Marie* ido á pique en el Drogden, por fuera de boya de Kastrop-Knae (Aviso 87/439 de 1892), se encuentra fondeado 125 metros al E. de él. El *Marie* está en 10 metros de agua y sólo vela un trozo de un palo.

Carta núm. 592 de la sección II.

ALUMBRADO Y VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE GIEDSER (ISLA FALSTER)

(A. a. N., núm. 76/439. Paris, 1892.)

Núm. 461, 1892.—Conforme á las indicaciones dadas en el Aviso núm. 56/269 de 1892, desde el 1.º de Mayo se han tomado las siguientes disposiciones para facilitar la entrada de noche en el puerto de Giedser:

1.º Se ha fondeado á 4.350 metros al S. 5º E. del faro de Giedser una goleta que mostrará en el pico de señales una luz roja sobre una blanca, distantes entre sí 2,5 metros y la roja elevada 8 metros. Estas luces se encenderán siempre que el buque se encuentre en su estación. Este tiene una bola roja en el extremo de cada palo, y además un farol de situación elevado 4,7 metros.

En tiempos cerrados hará con su campana las señales prescritas para los buques fondeados; no obstante, cuando se espere el vapor correo se usará en vez de la campana una corneta que dará un sonido prolongado cada dos minutos.

Además se encienden las luces siguientes:

2.º Una luz fija blanca elevada 14,5 metros á 380 al S. 12º 30' E. del faro de Giedser.

3.º Una luz fija roja elevada 16,3 metros sobre una valiza colocada en la punta Kroghage.

4.º Una luz fija roja elevada 10 metros en un poste colocado en la cabeza del muelle del Este y distante 22 metros del extremo de él.

La enflación de las dos luces rojas marca la entrada en el puerto por el canal Kroghage.

Las luces números 2, 3 y 4 son permanentes.

5.º y 6.º Una luz fija verde en la extremidad del muelle Este y otra semejante sobre la del muelle W., elevadas 6,5 metros.

7.º Una luz fija blanca elevada 6,8 metros en la cabeza del muelle de enmedio.

8.º Una luz fija blanca elevada 12,5 metros y á 695 al N. 82º W. del faro de Giedser.

Estas cuatro últimas luces no se encienden sino cuando se espera al vapor correo.

En el mes de Mayo se colocará una boya con silbato, pintada de rojo, á 1.135 metros al SSE. del faro de Giedser, y el asta blanca, con escoba invertida, colocada al E. del Rösand, se reemplazará por una boya de campana pintada de blanco.

Cuando se espere el vapor correo y el tiempo esté cerrado, se dispararán cañonazos en la punta Sud de Falster, y además se tocará la campana y un batintín en el muelle del Este.

Cuaderno de faros núm. 86 A, carta núm. 70 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL STORTEMELK DEL VLIESTROOM Y DEL BLAUWE SLENK

(A. a. N., núm. 73/418. Paris, 1892.)

Núm. 462, 1892.—El valizamiento del Stortemelk en la boca de Terschelling, del Vliestroom y del Blauwe Slenk entre la rada de Vlie y Harlingen, se ha modificado con arreglo al nuevo plan de valizamiento anunciado en el Aviso 73/346 de 1892; pero las boyas de estribor de estos canalizos están aun pintadas de blanco provisionalmente,

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente que se tramita en esta Dirección general, el cual se refiere á modificar las cláusulas del Patronato fundado por Doña Ana Tomasa Verdura y Veide en el Puerto de Santa María (Cádiz), cuyos fines son celebrar cierto número de misas y repartir limosnas á sus parientes pobres, he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.º del art. 54 de la instrucción de Beneficencia, conceder audiencia en el expediente á los Patronos de la fundación é interesados en los beneficios de la misma, citándoles por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que puedan alegar en el expediente lo que á su derecho convenga, señalándoles para ello el plazo de veinte días, durante el cual estará aquél de manifiesto en la Sección de Beneficencia particular.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

ITINERARIO

MADRID A CADIZ.—725 kilómetros en 19 horas 39 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Madrid.....			»	»	N 7.30	»
13.4		Getafe.....	45	18	7.48	1	7.49	»
4.5		Valdelobos (cargadero).....	50	10	»	»	»	»
2.5		Pinto.....	»	9	»	»	7.59	»
6.3		Valdemoro.....	»	8	»	»	8.08	»
6.5		Ciempozuelos.....	»	6	8.16	1	8.17	»
5		Espartinas (apartadero).....	»	7	»	»	8.23	»
6		Las Yeguas (apartadero).....	»	5	»	»	8.30	»
4.1		Aranjuez.....	»	21	8.35	2	8.37	»
15.5		Castillejo.....	»	13	8.58	2	9	»
9		Villasequilla.....	45	9	9.13	1	9.14	»
5.4		Dos Bocas.....	»	7	»	»	9.23	»
4.8		Huerta.....	»	9	9.30	1	9.31	»
5.8		Casar (apartadero).....	»	18	»	»	9.40	»
12		Tembleque.....	»	11	9.58	6	10.04	»
6.7		Romeral.....	»	18	10.15	1	10.16	»
12.3		Villacañas.....	50	19	10.34	1	10.35	»
14.5		Quero.....	»	18	10.54	1	10.55	»
13.5		Alcázar.....	»	19	11.13	24	11.37	»
16.1		Marañón (apartadero).....	»	13	»	»	11.56	»
9.8		Argamasilla.....	»	12	12.09	5	12.14	»
9.7		Herrera (apartadero).....	»	17	12.26	2	12.28	»
13.6		Manzanares.....	»	16	12.45	7	12.52	»
13.2		Consolación (apartadero).....	»	17	»	»	1.08	»
14.3		Valdepeñas.....	»	19	1.25	1	1.26	»
14.2		Santa Cruz.....	38	28	1.45	6	1.51	»
17		Almuradiel.....	36	17	»	»	2.19	»
10		Venta de Cárdenas.....	»	24	2.36	1	2.37	»
13.2		Santa Elena.....	»	29	3.01	6	3.07	»
16.3		Vilches.....	»	20	3.36	1	3.37	»
10.6		Vadollano.....	38	17	3.57	2	3.59	»
8.6		Baeza.....	50	17	4.16	2	4.18	»
14.1		Javalquinto.....	45	11	»	»	4.35	»
6.8		Mengíbar.....	»	7	4.46	1	4.47	»
5.3		Espelúy.....	»	13	4.54	5	4.59	»
9		Villanueva de la Reina.....	50	18	»	»	5.12	»
12.9		Andújar.....	45	9	5.30	2	5.32	»
6		Arjonilla.....	»	9	5.41	1	5.42	»
5.5		Marmolejo.....	»	17	5.51	1	5.52	»
13		Villa del Río.....	»	15	6.09	1	6.10	»
10.3		Montoro.....	»	13	6.25	1	6.26	»
9.1		Pedro Abad.....	»	8	»	»	6.39	»
4.7		Carpio.....	50	7	6.47	6	6.53	»
4.4		Villafranca.....	»	19	»	»	7	»
14.5		Alcolea.....	»	16	»	»	7.19	»
11		Córdoba.....	60	3	7.35	16	7.51	»
1		Cercadilla.....	»	10	7.54	1	7.55	»
7		Valchillón.....	43	25	8.05	1	8.06	»
16		Guadalcazar.....	50	15	8.31	1	8.32	»
10		La Carlota.....	54	12	8.47	5	8.52	»
8		Fuente Palmera.....	50	20	9.04	1	9.05	»
14		Ecija.....	»	2	9.25	2	9.27	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	15	Ecija.....	48	22	9.25	2	9.27	»
	12	Luisiana.....	»	18	9.49	5	9.54	»
	17	Fuentes.....	47	25	10.12	1	10.13	»
	7	Marchena.....	60	10	10.38	5	10.43	»
	6	Paradas.....	»	9	10.53	1	10.54	»
	14	Arahal.....	»	19	11.03	1	11.04	»
	17	Empalme de Morón.....	»	22	11.23	1	11.24	»
	13	Utrera.....	54	16	11.46	18	12.04	»
	11	Alcantarillas.....	55	14	12.20	2	12.22	»
	17	Las Cabezas.....	50	21	12.36	1	12.37	»
	12	Lebrija.....	46	15	12.58	1	12.59	»
	20	Cuervo.....	47	26	1.14	1	1.15	»
	15	Jerez.....	51	18	1.41	6	1.47	»
	9	Puerto de Santa María.....	60	22	2.05	2	2.07	»
	11	Puerto Real.....	»	14	2.29	1	2.30	»
	12	San Fernando.....	»	15	2.44	6	2.50	»
	2	Aguada.....	»	4	»	»	3.05	»
		Cádiz.....			3.09			»
				16' 48'		2' 51'	19' 39'	

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

CADIZ A MADRID.—725 kilómetros en 21 horas 25 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	2	Cádiz.....	60	4	»	»	^M 9.05	»
	12	Aguada.....	55	16	»	»	9.09	»
	11	San Fernando.....	58	13	9.25	6	9.31	»
	9	Puerto Real.....	60	12	9.44	1	9.45	»
	15	Puerto de Santa María.....	41	23	9.57	2	9.59	»
	20	Jerez.....	50	24	10.22	5	10.27	»
	12	Cuervo.....	»	16	10.51	1	10.52	»
	17	Lebrija.....	54	21	11.08	1	11.09	»
	11	Las Cabezas.....	51	14	11.30	1	11.31	»
	13	Alcantarillas.....	45	16	11.45	1	11.46	»
	17	Utrera.....	60	19	12.02	18	12.20	»
	14	Empalme de Morón.....	»	16	12.39	1	12.40	»
	6	Arahal.....	»	8	12.56	1	12.57	»
	7	Paradas.....	»	9	1.05	1	1.06	»
	17	Marchena.....	42	27	1.15	6	1.21	»
	12	Fuentes.....	45	19	1.48	1	1.49	»
	15	Luisiana.....	48	22	2.08	5	2.13	»
	14	Ecija.....	45	22	2.35	2	2.37	»
	8	Fuente Palmera.....	48	18	2.59	1	3.00	»
	10	La Carlota.....	45	16	3.18	5	3.23	»
	16	Guadalcázar.....	40	27	3.39	1	3.40	»
	7	Valchillón.....	60	10	4.07	1	4.08	»
	1	Cercadilla.....	»	3	4.18	1	4.19	»
	11	Córdoba.....	47	15	4.22	15	4.37	»
	14.5	Alcolea.....	»	19	»	»	4.52	»
	4.4	Villafranca.....	»	8	»	»	5.11	»
	4.7	Carpio.....	42	7	5.19	6	5.25	»
	9.1	Pedro Abad.....	»	14	5.32	1	5.33	»
	10.3	Montoro.....	47	13	5.47	1	5.48	»
	1.3	Villa del Río.....	»	18	6.01	1	6.02	»
	5.5	Marmolejo.....	»	8	6.20	1	6.21	»
		Arjonilla.....			6.29	1	6.30	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	6	Arjonilla.....	47	10	»	»	6.30	»
	12.9	Andújar.....	»	18	6.40	2	6.42	»
	9	Villanueva de la Reina.....	42	13	7.00	1	7.01	»
	5.3	Espelúy.....	»	10	7.14	5	7.19	»
	6.8	Menjíbar.....	47	10	7.29	18	7.47	»
	14.1	Javalquinto.....	»	20	7.57	1	7.58	»
	8.6	Baeza.....	35	17	8.18	2	8.20	»
	10.6	Vadollano.....	»	22	8.37	2	8.39	»
	16.3	Vilches.....	»	35	9.01	1	9.02	»
	13.2	Santa Elena.....	»	27	9.37	6	9.43	»
	10	Venta de Cárdenas.....	»	22	10.10	1	10.11	»
	17	Almuradiel.....	45	25	10.33	1	10.34	»
	14.2	Santo Cruz.....	51	17	10.59	6	11.05	»
	14.3	Valdepeñas.....	»	18	11.22	1	11.23	»
	13.2	Comsolación (apartadero).....	»	16	»	»	11.41	»
	13.6	Manzanares.....	»	17	11.57	10	12.07	»
	9.7	Herrera (apartadero).....	»	12	12.24	3	12.27	»
	9.8	Argamasilla.....	»	12	12.39	6	12.45	»
	16.1	Marañón (apartadero).....	»	20	»	»	12.57	»
	13.5	Alcázar.....	45	20	1.17	40	1.57	»
	14.5	Quero.....	»	21	2.17	6	2.23	»
	12.3	Villacañas.....	40	18	2.44	1	2.45	»
	6.7	Romeral.....	»	11	3.03	1	3.04	»
	12	Tembleque.....	»	18	3.15	1	3.16	»
	5.8	Casar (apartadero).....	»	11	»	»	3.34	»
	4.8	Huerta.....	»	7	3.45	1	3.46	»
	5.4	Dos Bocas.....	»	11	»	»	3.53	»
	9	Villasequilla.....	»	16	4.04	1	4.05	»
	15.5	Castillejo.....	»	25	4.2i	4	4.25	»
	4.1	Aranjuez.....	35	7	4.50	6	4.56	»
	6	Las Yeguas (apartadero).....	»	10	»	»	5.03	»
	5	Espartinas (apartadero).....	»	11	»	»	5.13	»
	6.5	Ciempozuelos.....	35	13	5.24	1	5.25	»
	6.3	Valdemoro.....	»	13	5.38	1	5.39	»
	2.5	Pinto.....	»	4	5.52	1	5.53	»
	4.5	Valdelobos (cargadero).....	»	8	»	»	5.57	»
	13.4	Getafe.....	»	11	6.05	2	6.07	»
		Villaverde.....	»	12	»	»	6.18	»
		Madrid.....			6.30 M			»
				17 ^h 45'		3 ^h 40'	21 ^h 35'	

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 30 premios mayores de los 1.602 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
7.640	140.000	Mora.
19.315	70.000	Madrid.
10.030	35.000	Idem.
1.436	10.000	Sevilla.
28.397	10.000	Madrid.
9.255	10.000	Zaragoza.
23.609	10.000	Idem.
402	6.000	Madrid.
29.465	6.000	Granada.
18.579	6.000	Santander.
28.866	6.000	Madrid.
17.240	6.000	San Roque.
912	6.000	Valladolid.
3.899	6.000	Pontevedra.
9.950	6.000	Madrid.
22.684	3.000	Cartagena.
4.879	3.000	Algeciras.
25.505	3.000	Granada.
1.874	3.000	Madrid.
27.462	3.000	Idem.
28.853	3.000	Idem.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
18.339	3.000	Reus.
5.564	3.000	Cádiz.
5.762	3.000	Madrid.
22.993	3.000	Idem.
842	3.000	Vigo.
1.807	3.000	Reus.
7.981	3.000	Madrid.
25.932	3.000	Idem.
27.282	3.000	Bilbao.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.
Leonor Revuelta y Madrazo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.
Pilar Sánchez, del id.

Premio tercero.
María Aguado del Vas, del id.

Premio cuarto.
Antonia Mesa, del id.

Premio quinto.

Consuelo de Cano Echeure, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Junio de 1892.

Ha de constar de 12.000 billetes al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 603, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	de..... 500.000
1	de..... 250.000
1	de..... 125.000
3	de 40.000..... 120.000
5	de 30.000..... 150.000
16	de 10.000..... 160.000
570	de 1.500..... 855.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	12.000
2 id. de 5.000 id. para los del segundo....	10.000
2 id. de 4.000 id. para los del tercero.....	8.000
603	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Mayo.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Ramón de Satorre y Serrano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación 3 años y 10 días; Auxiliar de la Dirección general de Ultramar 11 meses y 20 días; Cónsul de España en Niza un año, 5 meses y 2 días; en igual cargo en Orán 7 meses y 4 días; Cónsul de España en Cete 6 años, 7 meses y 9 días; Cónsul general y encargado de Negocios de España en Trípoli de Berbería 3 años y un mes; Cónsul en comisión, en Orán 8 meses y 22 días; Cónsul de primera clase en Bayona un mes y 23 días; con igual empleo en Amberes 4 años, 5 meses y 13 días; Cónsul general en Hamburgo 16 años, 2 meses y 4 días, y con arreglo al art. 5.º de las disposiciones generales de la ley de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes de 14 de Marzo de 1883 y art. 62, cap. 7.º del reglamento de la carrera consular aprobado por Real decreto de 16 del mismo mes y año, se le abona un año, 5 meses y 18 días por la tercera parte del tiempo que sirvió en Africa.

D. Luis Maquíz y Mosquera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Penitente fiscal tercero de la Audiencia de Cáceres 4 años, 7 meses y 13 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos 3 años y 5 meses; Jefe de Negociado de segunda clase en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 2 meses y 16 días; Teniente fiscal de las Audiencias de Pamplona, Granada y Valladolid 4 años, 9 meses y 11 días; Fiscal de las Audiencias de Palma, Oviedo y Valladolid 4 años, 9 meses y 27 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vitoria 7 años y 7 días; Fiscal de la de Oviedo un año y 12 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 10 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que desempeñó el cargo de Juez de paz de Burgos 7 meses y 15 días.

D. José del Palacio y Simó, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Tesorería de Hacienda de Granada, no se le abona este servicio; Oficial cuarto de Hacienda en la Tesorería de Málaga 20 días; en igual destino de Granada un año, 2 meses y 21 días; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Santander 10 meses y 14 días; Oficial cuarto, Interventor de la Administración especial de Bienes nacionales de Santander un año, un mes y 7 días; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de la misma provincia 4 años, 2 meses y 6 días; en igual cargo en Almería 3 años, 2 meses y 3 días; Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda de Madrid 3 años, 9 meses y 16 días; Oficial segundo, primero de la Contaduría de Alicante 5 meses y 18 días; Oficial de primera clase, con destino á la Dirección general de Contabilidad 2 años, 3 meses y 26 días; Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase, en la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado 12 años, 9 meses y 12 días; Jefe de Administración de cuarta clase en la misma Ordenación 2 años, 6 meses y 28 días; Delegado de Hacienda en Alicante 4 años, 7 meses y 8 días, é Interventor Tenedor de libros, en comisión, con destino á la Ordenación de Gracia y Justicia 10 meses y 19 días.

D. Pedro Moreno y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Jefe de la clase de terceros de Secciones de Fomento con destino á la de Lérida 7 meses y 20 días; en igual cargo en Orense 22 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Medinaceli 2 años, 2 meses y 25 días; en igual destino en Agreda 5 meses y 6 días; Juez de primera instancia, de ascenso, de Sigüenza 5 años, 4 meses y 11 días; Juez de término de varios partidos 5 años y 29 días; Magistrado de las Audiencias de la Coruña, Pamplona y Barcelona 4 años, 6 meses y 15 días, y en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 30 de Marzo último, se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio García Gil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 11 de Mayo de 1878, le fueron reconocidos como cesante 28 años, 4 meses y 6 días; Oficial de primera clase, Auxiliar de la de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino 2 años y 5 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de primeros de dicho Tribunal 3 años, 5 meses y 24 días, y Contador de segunda clase del mismo Tribunal 4 años, un mes y 2 días.

D. Antonio Verdegay y Almansa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 21 días de servicios. Extracto de

los mismos: Meritorio de la Administración del Correo Central 3 años y 9 meses; Oficial de la misma Administración 3 meses y 22 días; Administrador de la estafeta ambulante del ferrocarril del Mediterráneo 2 años, 6 meses y 28 días; Administrador de la estafeta ambulante del Norte un año, 5 meses y 26 días; Oficial de la clase de cuartos del Correo Central 4 meses y 25 días; Administrador de la estafeta ambulante del ferrocarril de Andalucía 2 meses y 15 días; en igual cargo en la línea de Extremadura 2 años, 11 meses y 6 días; Oficial segundo con destino al Gabinete Central de Correos 5 meses y 25 días; Oficial primero en la estafeta ambulante del Norte 3 años, 3 meses y 6 días; Oficial primero en la Dirección general de Correos y Telégrafos 5 años, 4 meses y 13 días; con el mismo empleo en la Administración del Correo Central un año y 6 meses; Oficial primero en la Sección de Correos de la Dirección general de Correos y Telégrafos 2 años y 5 meses; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase, Administrador de Correos de Valladolid 5 años, 2 meses y 11 días; Administrador principal de Correos de Cádiz un año, 2 meses y 12 días; en igual destino en Valencia y en Málaga 9 meses y 7 días, y segundo Jefe de la Administración principal de Correos de Barcelona un año y 5 días.

D. Pascual María y Lluésma, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 5 meses y 15 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos en sesión celebrada por esta Junta con fecha 6 de Marzo de 1886.

D. Ramón Loma y Argüelles, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Sección destinada en el Gobierno de Santander á los trabajos del Consejo provincial 9 meses y 25 días; Oficial cuarto, primero del Gobierno civil de Vitoria 2 años y 20 días; Oficial primero de Administración civil 2 años, 2 meses, 7 días, y Secretario de varios Gobiernos civiles 16 años, 9 meses y 2 días.

D. Vicente Aspa y Mazas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de segunda clase con destino á la Dirección general de Contabilidad 3 meses y 13 días; Oficial archivero y Aspirante de segunda clase de la Contaduría de Hacienda de Pontevedra 6 años, 4 meses y 24 días; Escribiente segundo de la Administración de la Real Casa de Campo y Florida 5 años, un mes y 18 días; Oficial cuarto de Hacienda con destino á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 meses y 23 días; Oficial cuarto de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración económica de la Coruña 5 meses y 22 días; Oficial tercero de Hacienda con destino á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 11 meses y 20 días; Oficial tercero en la Sección de Propiedades de la Administración económica de Madrid 2 años, 7 meses y 16 días; en igual empleo en la Administración de Barcelona 3 meses y 12 días; Oficial segundo, Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración de Murcia 4 meses y 24 días; Oficial cuarto, en comisión, en la Dirección general de la Deuda pública 2 meses y 20 días; con igual empleo en la Comisión de Hacienda de España en Londres y Oficial tercero de la misma Comisión 2 años, 9 meses y 22 días; Oficial de segunda clase en la Administración económica de Oviedo 2 años, 9 meses y 27 días; Oficial de tercera clase, en comisión, en la Dirección general de Rentas 2 meses y 23 días; Oficial de segunda clase en la Intervención de Hacienda de Barcelona 3 meses y 7 días; Oficial tercero, en comisión, con destino á la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado 2 años y 11 meses, y con igual empleo en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid 6 meses y 10 días.

D. Francisco José Jiménez del Castillo, Oficial cuarto de la Administración principal de Correos de Barcelona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 3 meses y 26 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por acuerdo de esta Junta de 14 de Octubre de 1891.

D. Pío Goiburru y Goicoechea, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 2 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Alcaldía de la Aduana de San Sebastián 3 años, 7 meses y 8 días; Aspirante de primera clase, Archivero de la Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa 7 años, 3 meses y 27 días; Oficial quinto de dicha Aduana 2 años, un mes y 8 días; Oficial quinto de Hacienda, primero de la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de San Sebastián 4 años, 3 meses y 29 días; Oficial quinto, Inspector de la Administración subalterna de Arnedo un año, un mes y 8 días, y Oficial cuarto de Hacienda Inspector de la provincia de Logroño 2 años, 7 meses y 18 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Juana Fernández Neira, viuda de D. Leopoldo Fernández, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Carrillo y Portillo, huérfana de D. José, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Paz Esperanza Alonso y Crespo, huérfana de Don Antonio, Oficial tercero que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 750 pesetas anuales.

Doña Raquel Gian y Bolaño, viuda de D. José Parga, Telegrafista que fué de la estación Telegráfico postal de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Cleto Zarraga, viuda de D. Francisco Urquijo, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Eusebia Asunción Ruiz Marín, viuda de D. Feliciano González, Telegrafista de segunda clase que fué de la Estación telegráfico postal de Almería. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Casimira Braquenof, viuda de D. Nicasio Peñalva, Jefe que fué del Guardarropa de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Catalina Rodríguez del Castillo, viuda de D. Mariano Beriz, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública.

Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Amalia Somoza y Mosquera, viuda de D. Benigno Sarmiento, Promotor fiscal que fué de término. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Carmen y Doña Andrea Varela de la Iglesia, huérfanas de D. Manuel, Juez de primera instancia. Se les declara, en juicio de revisión, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Magdalena de la Iglesia en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña María de los Dolores Izquierdo y González, huérfanas de D. Manuel, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Canarias. Se les declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ana María Rosa Vilar y Tomás, viuda de D. Catalino Alegre, Catedrático que fué del Instituto de Castellón. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Amalia Donoso Cortés, huérfana de D. Ricardo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rafaela Manchado y Després, huérfana de D. Juan, segundo Juez de Balanza que fué de la Casa de Moneda de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Victoriana y Doña María Reñaga y Sáenz de Russio, huérfanas de D. Roque, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Luisa Varela y Franco, huérfana de D. José Justo, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Rosario en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Aurora de la Corte y Báez, huérfana de D. Patricio, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores Báez en el goce de la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Matilde Serrano Sola, viuda de D. Joaquín Carrasco, Administrador que fué de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María Lourdel Henaut, viuda de D. Antonio Gallardo, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Campoamor y Pérez, viuda de D. Eduardo Pinilla, Ingeniero primero que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Concepción Varela y Arellano, viuda de D. Antonio Codedido y Gayoso, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Segurda Pedroso y Corral, viuda de D. Eustaquio de Esteve, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Angela Barral y Linares, de estado viuda, huérfana de D. José, Promotor fiscal que fué de Ferrol. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio con D. Modesto Bolaño y Peñamaría.

Doña María del Pilar Croharé y Galindo, viuda de D. Miguel Fernández Nosete, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara sin derecho á pensión, porque los destinos que desempeñó el causante no están incorporados á Montepío.

Doña Robustiana de Cos y Santillana, viuda de D. Casto Toraya, Secretario de Sala que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara sin derecho á pensión por la misma razón que á la anterior.

Doña Prudencia Noguera y Rojas, viuda de D. Joaquín Ruiz de Porras, General de Brigada y Ministro suplente que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Ministerios que solicita, porque los servicios del causante no reúnen las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Carmen Pérez y Pérez, de estado viuda, huérfana de D. Angel, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Eloisa Ruiz Tapiador, viuda de D. Idefonso Ruiz Tapiador, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Isabel Gómez Portillo, viuda de D. José María Portillo, Delegado que fué de Hacienda de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Felisa Azeárate y Pérez, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 3 de Enero último, con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen de Francisco Martín de Hore, viuda de Don Jacobo Prendergast y Gordón, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Jefe que fué de la Sección de Administración del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.

Doña María del Carmen de las Peñas, viuda de D. Juan Sánchez Cortés y Agramunt, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Emilia Pérez Añoz, huérfana de D. Pedro, Oficial de tercera clase que fué de Administración civil. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Pilar Añoz en el goce de la pensión vitalicia de 337 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Trinidad Ruiz y Merelo, viuda de D. Carlos Rodríguez Batista, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Amparo Flórez y Arechaga, viuda de D. Enrique Bermúdez Reina, Registrador que fué de la propiedad de Matanzas (Cuba). Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 19 de Abril último, con derecho á la pensión de 1.375 pesetas anuales y el aumento de una tercera parte sobre la misma mien-

tra resida en la Península, ó el de otra cantidad igual á la pensión si fuese á establecerse á Ultramar.

Doña Josefa García Cadena, viuda de D. José Rafael Pérez, Fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Ponce (Puerto Rico). Se le declara con derecho á la pensión de 2.125 pesetas anuales.

Doña Teresa Gil y Vázquez, viuda de D. Manuel Padín, Oficial cuarto de Administración, primero que fué del Gobierno político militar de Mindanao (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales y el aumento de una tercera parte sobre la misma mientras resida en la Península ó el de otra cantidad igual á la pensión si fuese á establecerse á Ultramar.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Paula Fernández de Retana, viuda de D. Pantaleón Aragón, Bedel que fué del Instituto de segunda enseñanza de Vitoria. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Raimunda Alvarez Hernández, viuda de D. Joaquín Alvarez, Capataz que fué de Peones camineros de carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Benita Fernández y Castillo, viuda de D. Higinio Santiago, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisco Caso y Lafont, viuda de D. Federico Pujol y Vicente, Topógrafo que fué de la clase de terceros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Pia Ortega y García, viuda de D. Braulio Alonso y Sánchez, Capataz que fué de Peones camineros de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Fernández y Martínez, viuda de D. Antonio Cueto y Ceñal, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Florentina Dueñas y Sáinz, viuda de D. Antonio Fernández Heredia, Inspector que fué de Vigilancia de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia María, viuda de D. Antonio Ferrer y González, Guardaalmacén que fué de la Real Academia de la Historia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia María, viuda de D. Antonio Ferrer y González, Guardaalmacén que fué de la Real Academia de la Historia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios á las interesadas que á continuación se expresan:

Valentina Soto y Sánchez, viuda de Pablo Molina y Pérez. María Simona Ortiz, viuda de Indalecio Montañez. Manuela de la Cruz y Josefa Martínez, huérfanas de Manuel.

Dominga Trujillo, viuda de Miguel Tena. Juana Castillo y Cerrato, huérfana de Enrique. Regina Alfonso Fernández, viuda de Rufo Delgado, y Clara Josefa, María Guadalupe, Teófilo, Antonio y Vicente Atanasio Gea de la Hoz, huérfanos de Balbino.

Madrid 25 de Mayo de 1892.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Junio de 1892.

Table with 14 columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 43 rows of data.

Resumen.

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 6 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Junio de 1892.

Table with 14 columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 33 rows of data.

Resumen.

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 6 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	»	2	3	5	12	777	659	73	»	»	»	40	20	20	1.549
Guadalajara.....	1	11	»	2	45	1.965	347	45	»	»	»	»	20	43	2.357
Segovia.....	11	42	7	1	164	254	6	1	»	»	»	»	84	164	261
Toledo.....	9	8	3	2	77	»	1.026	90	51	12	»	12	35	108	1.191
Cuenca.....	6	15	3	4	28	1.312	337	12	»	7	3	12	44	40	1.683
Ciudad Real.....	8	»	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9	9	»
Gerona.....	»	»	»	»	2	104	1	»	»	»	»	»	2	2	105
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	150	130	14	»	»	»	1	3	3	295
Tarragona.....	4	»	»	4	8	»	»	3	»	»	»	»	9	9	3
Córdoba.....	2	4	»	»	80	798	»	309	»	»	1	5	10	10	1.188
Sevilla.....	1	»	»	»	574	437	5	43	»	»	7	15	5	5	1.055
Cádiz.....	»	2	»	»	37	154	43	167	3	»	2	11	2	2	406
Huelva.....	»	4	6	»	18	216	11	67	»	»	6	19	18	18	300
Valencia.....	10	9	5	2	6	383	11	36	»	1	1	13	13	13	432
Castellón.....	5	4	»	»	32	71	»	»	»	»	»	9	9	32	71
Baleares.....	2	4	3	»	9	181	43	»	53	»	»	19	12	12	277
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	1	13	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	1	60	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	6	60	»	9	»	»	»	4	7	7	69
Huesca.....	5	1	3	2	91	416	319	19	»	»	1	102	»	»	755
Teruel.....	84	3	»	»	3	»	»	»	»	»	2	3	3	3	2
Zaragoza.....	»	2	2	»	10	68	354	»	»	»	»	7	10	10	422
Granada.....	2	3	1	»	4	10	180	178	»	»	»	11	4	4	368
Jaén.....	2	6	»	»	14	326	»	»	»	»	29	12	12	12	378
Valladolid.....	»	»	»	1	5	60	197	»	»	»	»	5	5	5	257
Zamora.....	1	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	3	3	3	»
Salamanca.....	40	72	12	12	97	1.340	750	12	»	»	»	16	65	65	2.102
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	1	2	»	1	11	»	»	7	»	2	»	5	»	16	9
León.....	3	2	6	1	22	2.531	25	54	16	»	»	15	27	27	2.626
Palencia.....	2	1	1	»	2	483	444	50	243	»	»	13	6	6	1.220
Badajoz.....	1	4	»	3	39	»	1.060	307	»	»	»	21	44	44	1.367
Cáceres.....	9	21	»	»	41	144	»	»	»	»	»	30	41	41	144
Logroño.....	3	39	4	»	114	1.406	215	33	»	43	63	62	114	114	1.847
Burgos.....	10	10	2	2	31	44	374	56	4	»	»	30	36	36	478
Santander.....	8	31	»	1	52	200	40	20	»	»	»	50	50	50	260
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	1	1	2
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	4	60	»	»	»	»	»	3	4	4	60
Alicante.....	7	5	2	»	30	»	78	»	»	»	»	1	1	1	78
Murcia.....	25	»	»	»	24	»	»	»	»	»	6	26	24	24	6
Albacete.....	2	6	2	»	19	480	389	117	207	2	7	57	20	20	1.234
Málaga.....	»	»	»	»	1	348	614	»	»	»	»	»	»	»	962
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	266	314	65	46	1.050	13.924	9.206	1.195	1.144	86	110	227	796	1.095	25.892

NOTA. Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 146 cabezas de lanar. Se han verificado además 153 denuncias por infracción á la ley de Caza. Madrid 30 de Abril de 1892.—Hay un sello que dice: «Inspección general de la Guardia civil.»—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Marqués de Aguilar.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, y accediendo á lo solicitado por D. Ramón Blanes y D. Matías Viñals;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia que por escritura otorgada en 26 de Febrero último, ante el Notario de Valencia D. Antonio Martín y Gascó, ha hecho el referido D. Ramón Blanes y Laparra en favor de D. Matías Viñals y Roig; también citado, de la concesión de 22 de Junio próximo pasado, para sanear los terrenos pantanosos correspondientes á los partidos de Gausa y Pedralta, en el término de Sagunto, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de Valencia.

Adjudicada por Real orden de 16 de Abril último, emanada del Ministerio de la Gobernación, á la Sociedad de Crédito Mercantil, de Barcelona, la concesión para el establecimiento y explotación durante diez y ocho años de varias líneas telefónicas entre Madrid y Barcelona, de este último punto á Valencia y de Zaragoza á Pamplona, Vitoria, San Sebastián, Bilbao y Valencia, con arreglo á las condiciones aprobadas por Real decreto de 18 de Marzo de 1891, publicadas en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo; y debiendo, en su consecuencia, después de aquel plazo, pasar dichas líneas á ser propiedad del Estado, esta Dirección general ha resuelto que por los Ingenieros Jefes de las provincias se presten las facilidades que sean compatibles con el buen servicio en la construcción de las redes, como si se tratara de obras de la Administración.

Madrid 7 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Construcciones civiles.

En uso de la autorización que me concede la Dirección general de Obras públicas por orden de 18 de Mayo último, he señalado el día 11 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la caseta de Carabineros del punto de Torrevedra, situada á inmediaciones de la farola del puerto de Ribadeo, Co. mandancia de Lugo, bajo el tipo de 660 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno bajo mi presidencia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la caución que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así se acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 2 de Junio de 1892.—El Gobernador, Calixto Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha... de Junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la caseta de Carabineros del punto de Torrevedra, situada á inmediaciones de la farola del puerto de Ribadeo,

Comandancia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo las obras referidas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecheada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad (escrita en letra) por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 260—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Gijona.—Zacarias Masa, Paz, 7 (ausente).
- Córdoba.—Anita López, Jacometrezo, 4 ó 25, segundo.
- Castejón.—Vidal, Molino de Viento, 34, cuarto derecha.
- Versailles.—Derbán, sin señas.
- Lugo.—Duque Osuna (ausente).
- Barcelona.—José Lasarra, Leganitos, 7.
- Sepúlveda.—Sanz, Amparo, 28.
- Bilbao.—Muñoz, sin señas.
- Jadraque. F.—Eustaquio Jubero, corredera San Pablo, 20, tienda.
- Marmolejo.—José González, Greda, 25.

ESTE

- Cáceres.—Francisco Pinar, Recoletos, 22, bajo.
- Burriana.—Enrique Más, Alcalá, 170 triplicado.

SUR

- Astorga.—Mompó, Jesús, 4, tercero.

NOROESTE

- Ochagavía.—Joaquín Larregla, Ferraz, 4.
- Madrid 9 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Lérida.

RECTIFICACIÓN

En el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta para la temporada oficial de 1892-93 del balneario de Caldas de Bohi y fincas que se pertenecen, publicado en la GACETA de ayer, páginas 837 y 833, aparece equivocada por error de copia la condición 6.ª, que deberá entenderse en los términos siguientes:

«6.ª La cantidad importe del arriendo y que está el arrendatario obligado a satisfacer a la Hacienda es la de 1.750 pesetas.»

Lo que se rectifica para conocimiento de los licitadores. Lérida 8 de Junio de 1892.—P. O., Segundo Escobar.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 6 de Julio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar la ejecución de las obras de composición de la techumbre de la iglesia parroquial castrense de San Francisco de esta ciudad, bajo el tipo de 3.896 pesetas, con arreglo a las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 145, de 24 de Mayo último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 268, de 21 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 4 de Junio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 232—S

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta la contrata para el suministro de banderas con destino a los cañoneros *Rápido*, *Galicia* y *Marques de Molins* y corbeta *Villa de Bilbao* bajo el tipo de 7.853,68 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 261 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 785 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó a nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha) y pliego de condiciones para contratar el suministro de banderas, gallardetes é insignias para los cañoneros *Rápido*, *Galicia* y *Marques de Molins* y para la corbeta *Villa de Bilbao*, se compromete a llevar a efecto este servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 3 de Junio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 255—S

14 tercio de la Guardia civil.

Comandancia del Norte.

El día 9 de Julio próximo, a las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil del Norte, sita en esta Corte, calle de Serrano, núm. 44, para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El primer Jefe, Julio Fajardo y Almodóvar. 258—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Señor Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid Alcalá, en el expediente matrimonial de D. Vicente Sáinz de Robledo y Martínez con Doña Joaquina López y Larrea, que se instruye en este Provisorato, se cita, llama y emplaza a D. Francisco López y Blesa, natural de la ciudad de Granada, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, principal, ante el Notario que refrenda, a conceder ó negar el consejo que necesita su hija natural para llevar a efecto su matrimonio, conforme a lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se dará al expediente el curso que corresponda sin más citar ni emplazarle.

Madrid 8 de Junio de 1892.—Elías Sáez. X—3022

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de este partido en causa que se instruye sobre hurto de sardinas al vecino de la Cabrada Eduardo Fernández Parras y Bustamante, se cita de comparecencia ante este Juzgado al sujeto desconocido que se dice llamarse Andrés Sánchez, cuyo segundo apellido, vecindad, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca a prestar cierta declaración que se tiene acordada; bajo la prevención de que si no lo verifica incurrirá en la multa que la ley establece, parándole además el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Almagro 3 de Junio de 1892.—El actuario, Mateo Malagón. J—3764

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Jenaro Carreras Camprubi, se encarga a todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad de dicho sujeto, natural de Barcelona, hijo de José y de Manuela, de cuarenta y siete años, viudo, platero, sin apodo ni señas particulares, de estatura regular, pelo castaño, usaba barba y ojos al pelo.

Al propio tiempo se cita y llama al indicado Jenaro Carreras Camprubi, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, a fin de recibirle indagatoria en la citada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona a 1.º de Junio de 1892.—Mariano García Bajo.—Por orden de S. S., Mateo Geronés. J—3792

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y bajo mi actuación a instancia de los albaceas testamentarios de D. Andrés Barté y Ros contra D. Juan Alsina y Rosal, se remató la finca especialmente hipotecada a la seguridad del préstamo origen del juicio a favor de la Sociedad Romeu Hermanos, habiéndose firmado la escritura de venta, resultando un precio líquido de 46.624 pesetas.

Como los albaceas ejecutantes hubieran fallecido y quedado así sin representación en los autos, habiéndose acordado el depósito del precio; pero la Sociedad Sucesores de Andrés Barté y Ros, comparecieron exponiendo que según era de ver del pacto diez y siete de la escritura de constitución de Sociedad que acompañaron, había quedado encargada de la liquidación de las operaciones pendientes de la casa de comercio de Andrés Barté y Ros, conforme a lo estipulado en el pacto cuarto de la escritura de convenio entre los herederos de aquél y los socios de la expresada Sociedad; que mientras tuvieron representación los albaceas no había llegado el caso de que intervinieran en autos, porque al cobrar los propios albaceas hubieran entregado a la Sociedad lo que en los autos percibieran, para darle la debida aplicación; pero que siendo hoy el Juzgado quien debía percibir el precio de la venta, debían interesar é interesaron que les fuera entregado el aludido precio a los fines estipulados.

Conferida vista de tal pretensión a los compradores señores Romeu Hermanos, se allanaron a la misma, y en su virtud se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Barcelona 24 de Mayo de 1892.—Por presentado: por evacuada la vista conferida, y siga por diez días a los herederos de D. Andrés Barté, a quien se notifique esta providencia por edictos suficientemente expresivos de la pretensión pendiente, los que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad, y se inserten en uno de los *Diarios de Avisos* de la misma y en la GACETA DE MADRID, y compúlese en autos el talón de depósito constituido en 20 del actual.

Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Reñaga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.—Doy fe.—Manuel Reñaga.—Ante mí, Vicente Jayme.»

Y en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, se expide el presente edicto que sirve de notificación a los herederos de D. Andrés Barté y Ros.

Barcelona 3 de Junio de 1892.—Vicente Jayme, Escribano. X—30' 27

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alfonso Moreno Rodríguez, natural de los Barrios, hijo natural de Juan Moreno Piñer y de María Rodríguez García, de treinta y seis años, siendo sus señas: color trigueño, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular es, cejas al pelo, y cuyo individuo tenía de estatura en el año 1873 un metro 540 milímetros, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido a responder a los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por uso de nombre supuesto al sentar plaza como soldado para el Ejército de Ultramar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de esta capital, a mi disposición, con las seguridades convenientes del referido Alfonso Moreno Rodríguez.

Dada en Cádiz a 23 de Mayo de 1892.—Juan Gordillo Villalón.—Francisco Camacho, y Torices. J—3793

CASTELLOTE

D. Teodoro Martín Morales, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por el presente se cita, llama y emplaza por quinto edicto a los que se crean con algún derecho ó acción que deducir contra D. Antonio Ibarcoba y Casas, Registrador de la Propiedad, interino que ha sido de este partido por responsabilidad contraída en el ejercicio de su cargo, para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la

inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan a deducirla ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la inserción acordada en el expediente que se sustancia, de D. Dámaso Cano Mazán, vecino de esta villa, y como apoderado de D. Antonio Honrubia Casas, se sigue en este Juzgado.

Para la devolución de la fianza del mismo, expido el presente que firmo en Castellote a 2 de Junio de 1892.—Teodoro Martín.—De su orden, Rafael Albero. J—3765

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruyo por hurto de un jumento a Carmelo Perea Carrasco, que se ha encontrado en poder de Manuel Sil Muñoz, vecinos ambos de esta villa, se cita por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de Sevilla* y periódico de esta localidad, titulado *El Adalid*, a dos gitanos: uno jorobado y afeitado, y el otro más alto y con barba, ambos de cuarenta y cinco a cincuenta años de edad y muy mal vestidos, los cuales, acompañados de mujeres y niños, vendieron el citado jumento el día 24 de Abril último al Sil Muñoz, en el sitio callejón del Parral, de este término, ignorándose los nombres, circunstancias y paraderos de dichos gitanos, a quienes se cita para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos, se presenten ante este Juzgado para recibales declaración.

Al mismo tiempo se ruego a todas las Autoridades, y encarga a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca de los referidos gitanos, haciéndolos comparecer, en su caso, ante este Juzgado.

Y para su publicidad, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla a 28 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—3766

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Agustín Ordóñez Avalos, natural de Posadas y vecino de esta capital, de diez y ocho años de edad, de oficio harinero, y cuyas señas personales se expresan a continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para emplazarle, a los efectos de la ley en el sumario que se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital de dicho procesado con el indicado objeto.

Dada en Córdoba a 3 de Junio de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ravé.

Señas del procesado.

Estatura regular, color trigueño, ojos melados, pelo negro, sin barba ni bigote, y sin ninguna particular. J—3794

CHELVA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del partido de Chelva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez Gutiérrez, natural de Pedroso, de veintinueve años de edad, de oficio albañil, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias como encubridor de asesinato frustrado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por lo tanto ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido, sea conducido a mi disposición a las cárceles de este partido.

Dada en Chelva a 31 de Mayo de 1892.—Manuel Polo y Pérez.—Por su mandado, Domingo Pujol. J—3767

CHICLANA

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo a las Autoridades a quienes compete la busca de un mulo castaño oscuro, cerrado y con hierro, que desapareció la noche del 5 de Julio último del sitio nombrado Montano, término de Vejer, de la pertenencia de Manuel Muñoz Clavijo, remitiéndolo, en su caso, a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legal adquisición.

Dado en Chiclana a 1.º de Mayo de 1892.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Luis González. J—3768

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y remisión a este Juzgado de la caballería que se reseña a continuación, la cual fué hurtada el día 8 de Abril del corriente año a las dos de la tarde al vecino de esta ciudad, D. Cristóbal Jiménez Escamilla, en el ruedo de esta dicha ciudad y sitio denominado Camino de Herrera.

Estepa 2 de Junio de 1892.—Vicente Chervás y Begud.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

Señas de la caballería.

Una mula cerrada, pelo negro, con menos de la marca, herrada en la nalga derecha. J—3795

GAUCÍN

D. Félix Jimenez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Núñez Hurtado, natural y vecino de Canillas de Aceituno, hijo de Juan y de María, casado, trabajador del campo, y de cincuenta y cinco años, y a José Núñez Alvarez, entendido por Núñez Pérez, soltero, del campo, y de veintitres

años, estatura corta, delgado, color moreno, pelo castaño, y ojos melados, de la misma naturaleza y vecindad, procesados por el delito de hurto de dos palas y un espioche de la vía férrea en construcción, término de Antes, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á ampliar su inquisitiva, y que con los necesarios se entiendan las diligencias en la forma prevenida por la ley; bajo apercibimiento que de no presentarse ó ser habidos se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares acuerden la busca y remisión á disposición de este Juzgado del Juan Núñez Hurtado y José Núñez Alvarez, como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Gaucín á 30 de Mayo de 1892.—Félix Fernández de la Plata.—Por su mandado, Teodoro Molina. J—3769

GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción del partido de Gerona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre atentado en la cárcel de este partido contra Narciso Pons Ginesta, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento, se llama á dicho procesado, el que ha sido vecino de Celrá y ha residido en esta capital, de veintidós años, hijo de Sixto y de María, soltero, labrador, natural de dicho pueblo de Celrá, de un metro 67 centímetros de estatura, peso 69 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, la de los pies 27 idem, ojos pardos, pelo negro, sin ninguna cicatriz, sano el color del rostro, á fin de que dentro del término de diez días improrrogables comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de serle notificado un auto de prisión dictado contra él por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial, procuren por los medios que estén á su alcance á la busca de dicho procesado; y caso de ser habido dispongan su presentación ante este Juzgado á los efectos expresados.

Dada en Gerona á 31 de Mayo de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—3770

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en méritos de orden superior dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de conejos contra Baudilio Oliva Sala, se cita y llama á Carlos Sala Costa, estudiante, residente que fué de Salt, y hoy de ignorado paradero, á fin de que el día 14 de Julio próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad al objeto de concurrir al juicio oral de la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Gerona 2 de Junio de 1892.—Fernando Casadevall. J—3766

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Joaquín y Manuel Fernández Cortés, natural el primero de Alconchel y el segundo de Jimeno, vecinos de esta ciudad, hijos de Antonio y de María, habitantes en el camino del Monte, soltero el primero y casado el segundo, esquiladores y de veintitres y veintiocho años de edad respectivamente; sus señas personales son: del primero estatura un metro 670 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros y 27 los pies, pelo negro, ojos melados, sin cicatrices, rostro moreno, nariz y boca regular, y del segundo estatura un metro 610 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros y 27 los pies, pelo negro, ojos melados, sin cicatrices, rostro moreno y se le notan algunas pecas de viruelas, ignorándose el actual paradero de los reos, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y habidos que sean, los constituyan en la cárcel de audiencia de esta capital en calidad de presos en comunicación y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 2 de Junio de 1892.—Juan Rodríguez.—Por su mandato, por D. Antonio Tauste, Emilio León. J—3777

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Manuel Parra, de estatura alta, color pálido, carnes regulares, cara redonda, de unos veintiocho años, y que usa traje de americana y gorra de seda, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y el cual sujeto se contrató como sustituto para Ultramar con el nombre de Manuel Laso Irasuste en la agencia de quintos de D. José Sanz, vecino de esta ciudad, el 8 de Noviembre último, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, disponiendo, si fuere hallado, la conducción del mismo á la cárcel de esta capital.

Guadalajara 3 de Junio de 1892.—Domingo Divar.—El actuario, José García Serrano. J—3771

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Morote

González, natural de Madrid, vecino de Moguer, soltero, cochero, y de veinte años de edad, ojos negros, pelo idem, rostro negro, chato, boca grande, sin barba, negro de naturaleza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la causa que se le sigue por lesiones á José María Suárez García, de cinco años, al ser atropellado; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á la policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta capital por medio de la fuerza armada; pues en ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dado en Huelva á 30 de Mayo de 1892.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Fernando Bel. J—3798

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en el sumario que se sigue contra Manuel Santiago Juzgado, vecino de Madrid, por sustracción de caballerías, se cita por la presente á Gervasio Juzgado, Luisa Santiago, José García, y al gitano Nicanor Losada, vecinos que se dice ser de dicha Corte, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Toledo*, comparezca ante este Juzgado, á prestar una declaración; bajo el apercibimiento que preceptúa el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Illescas 31 de Mayo de 1892.—Licenciado Plácido Moya. J—3800

JAÉN

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Córdoba y Jaén, á los procesados por el delito de hurto de caballerías Manuel Fernández Cortés, natural de Chiclana y vecino de Jamilena, de cuarenta y un años, casado con Luisa Cortés Medrano, esquilador, hijo de Juan y Luisa, que tiene de estatura un metro 685 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos la derecha 189 milímetros y la izquierda 193, y los pies el derecho 266 milímetros y el izquierdo 261, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, con una cicatriz en la mejilla derecha; Melchor Heredia y Heredia, natural y vecino de Granada, soltero, esquilador, de veintiséis años, hijo de Melchor y María, su estatura un metro 652 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos la derecha 135 milímetros y la izquierda 143, de los pies el derecho 258 milímetros y el izquierdo 265, ojos pardos, pelo castaño oscuro, rostro moreno claro y picado de viruelas; Juan Diego Cortés Medrano, natural de Iznalloz, vecino de Torre del Campo, de treinta y un años, casado con Rosario Cortés Garrido, herrero, hijo de Juan Diego y de Juana, su estatura un metro 607 milímetros, su peso 52 kilogramos y medio, dimensiones de las manos la derecha 184 milímetros y la izquierda 181, de los pies el derecho 259 milímetros y el izquierdo 263, ojos azules, pelo negro, rostro moreno; y Rafael Fernández Cortés, natural y vecino de Granada y Córdoba, casado con Ramona Muñoz, esquilador, de cincuenta años, hijo de Juan y Luisa, su estatura un metro 609 milímetros, peso 48 kilogramos, dimensiones de las manos la derecha 184 milímetros y la izquierda 179, pies el derecho de 131 milímetros y el izquierdo de 129, ojos pardos, pelo negro entrecano, rostro moreno, con una cicatriz en la frente, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cerón, planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resultan en la causa de referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de los sujetos mencionados á los efectos expresados.

Dada en Jaén á 1.º de Junio de 1892.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Julián Herrados. J—3801

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, al Cojo, conocido por Cisto, que para mucho en la plaza de Abastos de esta ciudad, cuyos nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye contra él, Juan Pedro Peinado García, alias Currito, y Manuel Ortiz Baena, alias Chavea, por robo de un reloj de níquel, una porción de pañuelos de seda y de hilo, un traje de hombre completo y otros efectos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y encontrado que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dada en Linares á 3 de Junio de 1892.—Juan Saval.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—3802

LOGROSAN

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de 1.º del actual, se cita á D. José Ramírez Berrocoso, cuyo actual paradero se ignora, y domiciliado últimamente en Santa Cruz de la Sierra ó Escorial, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa por usurpación de atribuciones; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Para insertar en los periódicos oficiales, extendiendo la presente cédula en Logrosán á 2 de Junio de 1892.—El actuario, Licenciado Celedonio Malo. J—3803

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de 1.º del actual, se cita á D. José Ramírez Berrocoso, cuyo actual paradero se ignora, y domiciliado últimamente en

Santa Cruz de la Sierra ó Escorial, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa por malversación de fondos; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Para insertar en los periódicos oficiales extendiendo la presente cédula en Logrosán á 2 de Junio de 1892.—El actuario, Celedonio Malo. J—3804

MADRID—ESTE

Por el presente y en virtud de providencias del Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital, rindada por el Escribano que suscribe en autos ejecutivos seguidos por D. Jerónimo Falcón Brihuega contra D. Luis de Córdoba y Fabeirac sobre pago de 7.000 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la finca siguiente:

Una casa, sita en esta Corte, calle de la Alameda, números 4 antiguo y moderno, de la manzana 259, distrito judicial del Este y municipal del Congreso, que linda por su medianería derecha con otra de D. José Basallo, por la izquierda con solar que pertenece á la Hacienda, señalado con el número 6 y otros, de D. Vicente Ballo, correspondientes á la casa números 13 y 15 de la calle de la Verónica, y por el testero con otra de la calle de San Pedro, núm. 3, que fué de D. Vicente Ballo, y comprende una área plana de 11.945 pies y 25 décimos de otro, tasada en 77.642 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el día 8 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo dicha consignación al mejor postor como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y los títulos se encuentran de manifiesto en la Escribanía para el que quiera enterarse de ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Junio de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—3026

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal de Buena Vista, interino del de instrucción del distrito del Este por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco y María, natural de Alcantilla (Murcia), de cincuenta y un años, casado, carrero, que habitó tejar de Miguel Vargas, Ventas del Espíritu Santo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á oír una notificación en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Madrid 2 de Junio de 1892.—Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—3805

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 1.º del actual en los autos que en dicho Juzgado y mi Escribanía sigue el Procurador D. Luis Lumbreras en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de España contra D. Nicolás Galzarza y Ruiz Tagle, sobre secuestro, se anuncia por segunda vez, por no haber tenido licitador en la primera, la venta en pública subasta por término de quince días y precio de 7.500 pesetas de la siguiente finca:

Una hacienda llamada la Papalina, situada en el término municipal del Puerto de Santa María, en el pago titulado Fuentesrabia, que se compone de 22 y media aranzadas plantadas de viña, equivalentes á 10 hectáreas, seis áreas y 18 centiáreas, dentro de cuya superficie hay edificada una casa de mampostería y dos pozos de piedra, cuya superficie no consta, lindando toda la finca por el Este con otra de Juan Pablo Mijoux y de Francisco Romero; por el Sur con el camino de servicio de tal pago; por Oeste con huerta que perteneció á D. Juan Díaz de Terán y otra de D. José Muñoz, y por Norte con otra de D. Juan Arenas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La finca se saca á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por no haber sido presentados por el deudor, y los licitadores habrán de conformarse en su día y caso con los que se les entreguen, sin derecho á exigir otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 7.500 pesetas que sirven de tipo para esta subasta, y para tomar parte en ella habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de aquella suma.

3.ª Del precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua si resultase vigente, y el pago habrá de hacerse al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate, para cuyo acto, simultáneo en dicho Juzgado del Norte y en el de igual clase del Puerto de Santa María, se ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las nueve en punto de su mañana.

Madrid 2 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Zapata.—El actuario, Venancio Pérez. X—3028

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Martín López, vecino de Málaga, habitante en la calle de López Pinto, de oficio mariner, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se sigue contra Antonio Pérez Joda, sobre hurto de ropas, y ofrecerle al mismo tiempo dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 2 de Junio de 1892.—Vicente E. Llopis y Miralles.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—3807

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama al gitano Salvador Heredia Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra su madre Manuela Martín Campos, su hermano Felipe Heredia Martín y consorte sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 3 de Junio de 1892.—Vicente E. Llopis y Miralles.—Por su mandado, Antonio Amorós.

J—3808

MATARÓ

El infrascripto Escribano: certifique que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Jaime Monner y Esparragó contra Doña Teresa Barbany y Carreras sobre dimisión de bienes y nulidad de una donación, obra la sentencia, que en la parte bastante es como sigue:

«En la ciudad de Mataró, á 27 de Septiembre de 1890, etc.

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Teresa Barbany y Carreras á dimitir á favor de D. Jaime Monner y Esparragó, y si éste hubiere fallecido á sus herederos, todos los bienes que comprara la donación referida en los hechos 8.º y siguientes de la demanda, en cuanto su valor exceda de 500 florines; se declara nula la propia donación en lo excedente á este valor, la condena á restituir ó indemnizar los frutos, rentas y demás utilidades y beneficios que los bienes hubiesen producido y podido producir desde el fallecimiento del testador, ocurrido en 9 de Enero de 1867, sin hacer especial condena de costas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Mestre.

La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha, ha sido leída y publicada por el Sr. D. José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia de este partido, en audiencia pública, por ante mí el Escribano. Boy fe, en Mataró á 27 de Septiembre de 1890.—Ante mí, José Castellar y Dorda, Escribano.»

Y para que conste, expido la presente para notificación al heredero ó herederos del actor D. Jaime Monner, desconocidos y de ignorado paradero, por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia; y se cita y emplaza en la misma forma á dicho heredero ó herederos del expresado D. Jaime Monner para que dentro del término de veinte días hábiles, que correrán desde el siguiente día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante la Excelentísima Audiencia del territorio á hacer uso de su derecho en méritos de la apelación interpuesta por la parte demandada, Doña Teresa Barbany, y de la preinserta sentencia, y cuya apelación ya le ha sido admitida en providencia de hoy. Mataró 25 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Regente encargado, José Gallifax.—Ante mí, José Castellar y Dorda.

X—3023

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino que fué de esta ciudad, cuyo nombre y demás circunstancias se insertan á continuación, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Badajoz, se presente en este Juzgado de mi cargo, á fin de ser citado y emplazado en causa que contra el mismo y otro se instruye por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido procesado.

Dado en Mérida á 2 de Junio de 1892.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Haro.

Nombre y señas del procesado.

Antonio Manzano González, natural de Alburquerque, partido judicial del mismo, provincia de Badajoz, de veintisiete años de edad, soltero, taponero, hijo de Vicente y de María, estatura un metro 650 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, idem de los pies 25 idem, color de los ojos pardo, pelo negro, sin cicatrices, y color moreno.

J—3809

MONTEFRIO

D. Rafael Torres Rosales, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama al autor ó autores del hurto de una burra, cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de D. Federico Lara Morales, cuyo hecho tuvo lugar el día 10 del corriente mes en terrenos del cortijo de la Loma de Taura, término de Illora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por la Escribanía del que refrenda sobre el expresado hecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias sobre la busca de dicha caballería, poniéndola si fuere habida, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditase en el acto su legítima procedencia, pues así lo exige la administración de justicia.

Dado en Montefrío á 31 de Mayo de 1892.—Rafael Torres. El Escribano actuario, Licenciado Manuel Comino Avila.

Señas de la burra.

Rucia entre clara, algo abultada de cruz, edad nueve años, alzada regular, algo maliciosa, parida del día anterior.

J—3810

MONTORO

D. Antonio Albir de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de instrucción de este partido por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de 29 arrobas de aceite que la noche del 23 al 24 del mes corriente le fueron robadas á D. Andrés Ayllón Castro, vecino de Villafraña, de su molino situado en las Esperillas, ruedos de la villa indicada, así

como á la busca y captura del autor ó autores de dicho robo, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Asimismo cito y emplazo al citado autor ó autores, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la citada cárcel de este partido á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro á 31 de Mayo de 1892.—Licenciado Antonio Albir de Pablo.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

J—3773

MORON

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias á fin de ocupar una mula roja parda, de nueve años, marca tasada, sin hierro y un poco rasgada la oreja izquierda, y señalada en la cadera del mismo lado de una unción fuerte, la cual fué sustraída en la noche del 24 de Agosto último, en tierras del término de la Puebla, en unión de un jaquillo, poniéndolas, en su caso, á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 1.º de Junio de 1892.—José Bellmont y Mora.—El actuario, José Delgado.

J—3774

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á José Alcalde, natural y vecino de Orgiva, de veinticuatro á treinta años, que viste pantalón claro, chaleco, chaqueta, faja y sombrero hongo negro y alpargatas, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente en este Juzgado sobre robo á mano armada á Don Miguel Martínez y D. José Ibáñez; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención del expresado José Alcalde y dispongan su conducción á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Motril á 1.º de Junio de 1892.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena.

J—3775

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Benete Ruesca, natural de Almería, vecino de Cartagena, soltero, pintor, de veintiséis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no le verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, dando de ello cuenta si así tuviere lugar.

Murcia 2 de Junio de 1892.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Valero.

Señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, usa bigote y viste pantalón, chaleco y americana de lana negra, sombrero color café y alpargatas blancas.

J—3776

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la madrugada del 1.º del actual desaparecieron del cortijo Piernas de Oro, de este término, perteneciente á Doña Carmen Castaño, un par de mulas, pelo castaño oscuro, cerradas, y con poco más de marca; otra mula roja, delgada, cerrada, de la marca y esquilada de las orejas, y otra cerrada de más de marca, gruesa, pelo castaño, con la barriga medio blanca, habiéndose acordado en el sumario que sobre dicho hecho instruyo requerir, como lo hago por el presente, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos semovientes, que pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Asimismo se interesa la captura de dos gitanos, cuyas señas se expresarán, que cerca del lugar del hecho abandonaron una jaca, poniéndolos á disposición de este Juzgado, por estar acordada su detención.

Dado en Olivenza á 2 de Junio de 1892.—Julián Huerta. El actuario, José Torradadell.

Señas de los gitanos.

Uno como de veintitrés á veinticuatro años, estatura regular, muy moreno, labios gruesos, con patillas y bigote, que viste chaqueta de pellica con rayas blancas y pantalón de pana.

Y otro alto, como de veinte años, delgado, picado de viuelas, con bigote corto, que viste chaqueta con listas negras.

J—3811

ORENSE

D. Mariano Ulla Feciños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Freigedo D. Ulla, alias Pito, de cuarenta y ocho años de edad, labrador, vecino de Gosende, término municipal de Villamarín en este partido judicial, y á Ruperto Freigedo Salgado, de veintidós años de edad, labrador, vecino del mismo lugar, los que no fueron hallados en su domicilio al ir á citárseles, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, por haberse ausentado ignorando su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Galicia, verifiquen dicha comparecencia para prestar declaración indagatoria en sumario que instruyo sobre homicidio de Gabriel Coba, vecino que fué del Corujal en el expresado distrito de Villamarín; bajo apercibimiento de que si no se presentasen dentro del referido término serán declarados rebeldes y les

parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que si dichos procesados fuesen habidos, procedan á su detención y dispongan que sean conducidos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado. Dada en Orense á 31 de Mayo de 1892.—Mariano Ulla Feciños.—De orden de S. S., Valentín de Urios.

Señas de Andrés Freigedo D. Ulla.

Estatura regular, cara redonda, pelo negro algo canoso, ojos negros, barba poblada y afeitada, color moreno, cuerpo delgado; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela oscura, sombrero hongo negro, calza zapatos de cuero ó botas de idem, señas particulares: tiene una cicatriz transversal en la frente, aun reciente.

Señas de Ruperto Freigedo Salgado.

Estatura regular, cara ancha, pelo negro y corto, ojos negros y vivos, barba poca, color moreno, cuerpo delgado; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela oscura, sombrero hongo negro, gorra de pelo, calza zapatos de cuero.

J—3777

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en los autos de quiebra de D. Sebastián Sanz, del comercio de esta vecindad, ausente y de ignorado paradero, promovidos por el acreedor D. José Izurdiaga é Ibero, se había señalado para el examen y reconocimiento de créditos el 5 de Mayo último, y como una de las causas que la suspensión produjo se halla ya subsanada con el nombramiento de nuevo Síndico, cargo que recayó en el Procurador de los Tribunales de esta ciudad D. Genaro Martín, háse acordado publicar este nombramiento, á los efectos consiguientes, cuyo señor ha aceptado dicho nombramiento, habiéndosele puesto en posesión de su cargo, acordando publicar este nombramiento á los efectos consiguientes, y convocar á nueva Junta, que se celebrará el día 2 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, para llevar á ejecución el examen y reconocimiento de créditos; advirtiéndose que si algún acreedor no hubiese ya presentado los títulos de sus créditos lo verifique antes de celebrarse la Junta á la Sindicatura compuesta del susodicho Sr. Martín, D. Tomás Pérez, también Procurador de los Tribunales, y el comerciante D. Bonifacio Erviti, para que puedan oportunamente comprenderse en los estados que ésta debe previamente formar, pues de no verificarlo al acreedor que en tales circunstancias se encuentre le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma á los acreedores y quebrado, concurran á la junta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, se expide el presente á los efectos oportunos.

Dado en Pamplona á 2 de Junio de 1892.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz.

243—P

POFERRADA

D. Francisco Alvarez Travieso, Juez de instrucción interino del partido de Poferrada.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Narciso de Prada Páez, viudo, de unos sesenta años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba y pelo entrecano, color trigueño, viste de sayal, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por suponerle autor del incendio ocurrido el día 21 de Abril último en el monte denominado Matón grande, del pueblo de Fillalibre; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, y como se halle decretada la prisión provisional de dicho sujeto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción del mismo á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Poferrada á 31 de Mayo de 1892.—Francisco A. Travieso.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

J—3719

RONDA

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, al procesado D. Eduardo Ferrer Zapata, hijo de José y Pilar, natural de Málaga, residente en esta villa de Junquera, casado, de veintiocho años, comerciante, de estatura un metro 70 centímetros, peso 70 kilogramos, dimensiones de las manos 19 de largo por nueve ancho, idem de los pies 23 por nueve, ojos azules, pelo rubio, sin cicatrices, color blanco, para que se presente en este Juzgado á ser emplazado en la causa que se le sigue por asociación ilícita.

Y para ello se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y conseguida, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 30 de Mayo de 1892.—Manuel Fernández Rivera.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres.

J—3691

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Luis López Cafranga, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta capital, la de Valladolid y Zamora, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de que se le reciba su declaración inquisitiva y oiga los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Salamanca á 1.º de Junio de 1892.—Manuel de Torres.—Por orden de S. S., Mariano Sastra.

J—3751

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Arriaza González, de veintidós años de edad, soltero, del campo, hijo de Antonio y de María de la Concepción, natural y vecino de Lebrija, domiciliado calle Corredera, núm. 29, cuyas señas son: ojos pardos, nariz aguileña, color triguero, barba escasa, pelo negro, estatura un metro 59 centímetros, pesa 48 kilogramos; viste pantalón fono oscuro y rayas blancas, faja encarnada, chaleco de algodón blanco á rayas azules, chaqueta de lanilla oscura, sombrero de fieltro blanco de ala ancha con gasa negra, cuyo procesado se fugó de la cárcel pública de esta ciudad, donde se encontraba preso en virtud de causa que contra el mismo y otro se sigue por robo, para que en el término de diez días, contados el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Juan, núm. 10; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho procesado, y obtenido, lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido, y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 9 de Mayo de 1892.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—3720

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en causa que pende en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre en la mañana del 21 del corriente en jurisdicción de la villa de Pasajes de San Pedro, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, se cita y emplaza á todos cuantos puedan hacerlo en vista de las señas que abajo se expresarán, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en San Sebastián á 28 de Mayo de 1892.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi

Señas del difunto.

Estatura más bien baja que alta, edad como unos cincuenta y cuatro á cincuenta y ocho años, calvo, con barba afeitada, vistiendo alpargatas de color gris con cintas negras, pantalón azul rayado, camisa azul y blanca á cuadros, elástica azul y faja encarnada casi nueva. J—3692

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Iglesias, Andrés González é Isidro Pájaro, los tres gallegos, y cuyas señas abajo se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra los mismos pende sobre allanamiento de morada y otros delitos llevados á cabo en la noche del 7 de Abril último en la villa de Orio; bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Sebastián á 30 de Mayo de 1892.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas de Angel Iglesias.

Estatura baja, color moreno, pelo negro, barba negra, edad veintiocho á treinta años, apodo Barrabás.

Idem de Andrés González.

Estatura regular, color bueno, pelo negro, barba afeitada, edad veintiocho á treinta años.

Idem de Isidro Pájaro.

Estatura regular, color bueno, pelo negro, barba afeitada, edad veinticuatro á veintiséis años. J—3693

SEVILLA — SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Manuel Sánchez Estévez, hijo de Antonio y Carlota, de esta vejeidad, y de once años de edad, para que dentro del término de quince días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para evacuar una diligencia judicial en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca de dicho procesado y lo hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 28 de Mayo de 1892.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, por mi compañero D. Antonio Verger, Licenciado José Bergali. J—3754

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Reyes Ramos, natural de Castilblanco, hija de Francisco y de María del Rosario, y vecina que fué de esta capital en la calle Guadalupe, núm. 2, soltera y de treinta y un años de edad, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde que esta requisitoria aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta capital á responder á los cargos que le resulten en causa contra la misma por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la captura de dicha procesada, de la cual no se pueden facilitar otros datos que los ya suministrados; y caso de ser habida, la den en las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 1.º de Junio de 1892.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, por mi compañero Sr. Verger, Licenciado José Bergali. J—3755

SIGÜENZA

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Nogales Arenas, de unos veinticuatro á treinta años de edad, de estatura entre regular, más bien baja, mal carado y de color moreno; vestido de americana, chaleco y pantalón oscuro, con un remiendo grande en el trasero, de color más claro, y lleva una manta azul y á cuadros, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho individuo se instruye por robo y lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido, con los efectos que se le ocupen, sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 1.º de Junio de 1892.—Francisco Martínez Garrido.—El Secretario, Santiago Raso. J—3756

TALAVERA DE LA REINA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Francisco N., cuyas demás circunstancias se ignoran, que viste blusa azul, pantalón oscuro, sombrero, y es de buena estatura, pariente de Jerónimo Vilarroya, que en la noche del 13 del actual y en unión de Hilario Vilarroya fueron aprehendidos por la Guardia civil cerca del pueblo de Hinojosa de San Vicente con dos lechones muertos, dándose á la fuga el Francisco, sin que se sepa su paradero ni domicilio ó vejeidad, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa criminal por el delito de hurto.

Por tanto se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado del sujeto antes referido.

Dado en Talavera de la Reina á 31 de Mayo de 1892.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Francisco Alaya. J—3694

TARRAGONA

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por resolución de esta fecha dictado en méritos del sumario que bajo mi actuación se instruye sobre estafas contra Manuel Melo y Salcedo y Paula Lleixa y Lleixa, conocida por Lleixa y Suborats, recluso aquél en la Penitenciaría de esta ciudad, ha acordado citar á Cayetano Ervite ó al sujeto que bajo este nombre en 20 de Marzo próximo pasado impuso un pliego certificado, registrado con el núm. 200 en la Administración principal de Pamplona, á nombre de la procesada Paula Lleixa, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Pamplona, con objeto de prestar declaración; apercibiéndole que si no compareciere sin justa causa ó no manifestando cuál sea su actual paradero, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona 28 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Esteller.—José Ventosa. J—3695

TORO

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de instrucción del partido judicial de Toro.

Por el presente edicto hace saber que en la mañana del día 31 de Marzo último se dió parte á este Juzgado que sobre las aguas del río Duero, á 500 metros del puente de esta ciudad y sitio denominado de los Curtijos, se hallaba flotando un cadáver contenido por una rama de uno de los árboles de la orilla de la margen derecha; constituido el Tribunal en el expresado sitio con los auxilios necesarios y á evitar el grave riesgo y peligro que ofrecía la extracción del cadáver, se observó que á los pocos esfuerzos de las personas que intentaron la operación fué nuevamente arrastrado el susodicho cadáver por la fuerza impetuosa y grande crecida de las aguas del repetido río en dirección á Zamora; según informe de los Facultativos por los signos que pudieron observar á larga distancia, se trata del cadáver de un sujeto de unos doce á catorce años de edad, y que su muerte debe datar de unos tres días de fecha aproximadamente.

Se cita y llama por término de diez días á las personas que puedan dar razón sobre la identificación y circunstancias que motivan el hallazgo del indicado cadáver en el relacionado río comparezcan en este Juzgado á prestar declaración ó en el de instrucción del partido en que residan para su remisión á éste, y del propio modo á los que se crean con derecho en el modo, forma y efectos que expresa y se contrae el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se interesa á todas las Autoridades de orden civil y militar y funcionarios de la policía judicial de los pueblos ribereños del río Duero en la provincia de Zamora ejerzan vigilancia para el hallazgo y extracción del mencionado cadáver, su identificación, práctica de autopsia, sepelio, previa inscripción en la sección correspondiente del Registro civil con arreglo á derecho, remitiéndose las actuaciones que con tal motivo tuviesen lugar á este Tribunal.

Dado en Toro á 1.º de Junio de 1892.—Bernardino Rodríguez Fornos.—Segundo Coll Fernández. J—3721

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Bosor, consorte de Félix Garol, vecina de Sort, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se le instruye sobre falsedad y estafa; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la nombrada Rosa Bosor, y caso de conseguirla ponerla á disposición de este Juzgado á los efectos de justicia.

Dado en Tremp á 30 de Mayo de 1892.—Leonardo Recuenco.—José Durán, Secretario. J—3722

TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Mediante la presente se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes de D. Domingo González, cuyo paradero, así como sus señas personales se ignoran, no constando más circunstancias de indicado sujeto que la de haber sido agente del Ayuntamiento de Santa Ana, contra el que se ha decretado procesamiento y su prisión provisional, bajo fianza, por malversación de fondos de dicho Ayuntamiento, habiendo motivado indicada prisión la ya referida ignorancia de su paradero, así como la de su domicilio.

Dado en Trujillo á 28 de Mayo de 1892.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, Marcelino de Dios. J—3696

UTRERA

D. Juan Miguel Vargas Martel, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de un potrero, pelo tordo claro, con la marca de cinco años, con una cicatriz debajo del lagrimal derecho y marcado con un hierro, de la propiedad de Doña Dolores López Sánchez, el cual fué hurtado de los olivares de Roda la Bota, término de Lebrija, en los últimos días del mes de Agosto de 1890, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditada su legítima adquisición.

Y al propio tiempo se cita, llama y emplaza al individuo en cuyo poder se halle el indicado semoviente, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, comparezca en este Juzgado con los documentos que justifiquen pertenecerle; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 28 de Mayo de 1892.—Miguel Vargas.—El actuario, José de Seda. J—3697

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José María López Rodríguez, hijo de José y de Julia, natural de Madrid, de veintiocho años, soltero, empleado que fué en la imprenta de D. José Ortega, residente accidentalmente en esta capital, calle de Entenza, núm. 8, piso bajo, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cadrers, núm. 1, ó se presente en las cárceles de San Agustín de esta ciudad con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad por haberse declarado terminado el sumario que instruyo contra el mismo y otro por tentativa de estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José María López Rodríguez, cuyas señas personales son: estatura un metro 640 milímetros, su mano tiene de longitud 180 milímetros y su pie 235, color de su rostro moreno, ojos pardos, pelo negro y sin ninguna cicatriz, presentándolo en este Juzgado ó en las referidas cárceles á mi disposición.

Dado en Valencia á 31 de Mayo de 1892.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—2723

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez instructor del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama á D. Ricardo Botella, que vivía en Madrid, calle de Galileo, núm. 30, bajo, y á D. Agustín Martínez, que también vivía en la misma calle, sin que consten otras señas de su filiación y se ignora su actual paradero, para que dentro de doce días comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser examinados en el sumario que se instruye contra León de Lucas Redondo y Bernardina Gadea sobre sustracción de láminas de la Deuda pública y billetes de Banco; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 28 de Mayo de 1892.—Tomás Morales Díaz.—Por su mandado, José Arellano. J—3698

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás López Tavira, natural de Cortegana y vecino de las minas de Riotinto, cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Tomás Madrigal Lobo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, y caso de que sea habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 26 de Mayo de 1892.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., José Asprer. J—3724

ZARAGOZA—SAN PABLO

Conforme lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en 31 de Mayo último en juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de daños y perjuicios, incoado por D. Antonio Aznar y Pueyo, vecino de esta capital, contra la viuda y herederos de D. Juan Calvo, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Puencarral; se emplaza á dicha viuda y herederos, cuyos nombres y actual domicilio se ignora, para que comparezcan en los autos, personándose en forma en el término de doce días, contados desde el siguiente al en que la cédula oportuna se inserte en la GACETA DE MADRID; quedando apercibidos dichos demandados que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro y firma esta cédula en Zaragoza á 3 de Junio de 1892.—El Escribano, Licenciado Manuel Serrano. X—3024

NOTICIAS OFICIALES

La Papelera Vasco-Navarra.

Balance en 31 de Mayo de 1892.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Lists financial items like 'Fabricas San Miguel y Pastaola' and 'Capital'.

Irurzun 31 de Mayo de 1892.—Los Gerentes, Tomás Bera-saluce.—José Cruz Barrena.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PUBLICOS' between Días 8 and 9.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE JUNIO DE 1892

Table showing exchange rates for foreign currencies like 'Fondos espa-ñoles' and 'Fondos fran-ceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for location, altitude, temperature, direction, force, and state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ha llovido en Ciudad Real.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

RESES DEGOLLADAS

Table showing counts for 'RESES DEGOLLADAS' (slaughtered animals) like Vacas, Terneras, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'24 á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts for various cities like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table showing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

SANTOS DEL DÍA

San Crispulo y San Restituto, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La liga de las mujeres.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—Ki-ki-ri-ki.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—Al agua, patos!—La leyenda del monje.—Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Blanca ó negra.—La seña Manuela (estreno).—La salamanquina.—El ventorrillo del Chato.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Octava moda de la high life.—Gran gala.—Segunda presentación de la célebre Princesa Topaze. Exito extraordinario: el doble jougleur Taylor. La aplaudida pantomima «La Rosa mágica».

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función: Debut del célebre domador D. Augusto Gómez da Silva, con sus magníficos toros amaestrados en libertad, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.